

víctimas de patadas, puñetazos o golpes de porra que causaron fracturas nasales, lesiones oculares u otras lesiones. Muchas también afirmaron que sufrieron insultos racistas y que la policía les infligió tratos degradantes o indignos.

Después de investigar casos de violaciones graves de derechos humanos durante muchos años, Amnistía Internacional ha llegado a la conclusión de que existe una constante de impunidad de hecho en relación con los agentes de policía en Francia. Entre los factores que contribuyen a crear ese clima de impunidad se cuentan las lagunas o deficiencias en la legislación, como la ausencia de una definición completa de la tortura en el Código Penal francés y las disposiciones que niegan a los detenidos el acceso a un abogado desde el primer momento de la custodia policial. Otros factores son las deficiencias en la aplicación de la ley, como la inacción o la renuencia de la policía, los fiscales y los tribunales a la hora de investigar a fondo y enjuiciar las violaciones de derechos humanos en las que están implicados agentes de policía. Amnistía Internacional también considera motivo de preocupación las demoras en los procedimientos judiciales; una justicia de “dos velocidades” que tramita las denuncias presentadas por los agentes de policía con una celeridad mucho mayor que las denuncias contra agentes de policía; y unas sentencias en las que muchas condenas no han sido proporcionadas a la gravedad del delito. Los motivos de preocupación de Amnistía en estas áreas se ilustran mediante ejemplos concretos que, a juicio de organización, no han sido tratados por los mecanismos internos encargados de la tramitación de denuncias, o por los tribunales, con la exhaustividad, prontitud o imparcialidad que exigen las normas nacionales e internacionales.

Mientras el número de denuncias de malos tratos cometidos por funcionarios de policía sigue aumentando, con un pronunciado incremento en el año 2004, según los informes, Amnistía Internacional expone un amplio conjunto de recomendaciones, que a juicio de la organización, en caso de aplicarse, erradicarían las constantes de impunidad de hecho que azota a las instituciones francesas. Amnistía Internacional aboga por el establecimiento de un organismo independiente, dotado de todos los recursos necesarios, que se encargue de investigar todas las denuncias de violaciones graves de derechos humanos cometidas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y que en última instancia asuma las funciones de investigación de los mecanismos internos actuales para la presentación de denuncias contra la policía en tales casos. La organización insta asimismo a las autoridades francesas a que garanticen que a todas las personas detenidas se les permite el acceso a un abogado desde el primer momento de la custodia, a que todos los interrogatorios policiales se graben en vídeo, y a que se revisen a fondo los procedimientos y las directrices de los controles de identidad para garantizar que no se llevan a cabo de manera discriminatoria.

El racismo es un elemento importante en muchos de los casos que se exponen en el informe de Amnistía Internacional. La práctica totalidad de los casos que han sido objeto de la atención de Amnistía Internacional tienen como protagonistas a personas de origen étnico no europeo norteafricanas o subsaharianas. Amnistía Internacional ha detectado una constante según la cual la conducta indebida por parte de la policía, incluidos los malos tratos, se produce básicamente en relación con personas a las que se percibe como extranjeras, y señala una percepción oficial de que esas personas pueden entrañar un riesgo mayor para la seguridad, o tener más probabilidades de cometer delitos, que los ciudadanos franceses o de otros países europeos de raza blanca o no musulmanes.

reforzar la impunidad para los agentes de policía responsables de infligir malos tratos a esas personas, que actúan a sabiendas de que su comportamiento no se investigará a fondo, si es que llega a investigarse. Una de las consecuencias de este clima de impunidad es que las personas cuyos derechos han sido violados son reducidas al silencio, bien porque no se sienten capaces de denunciar los abusos, bien porque la policía y los fiscales se niegan a admitir o registrar sus denuncias o a investigarlas. *La búsqueda de la justicia* insta al gobierno francés, entre otras cosas, a que refuerce y vigile de manera más estricta la aplicación de la legislación vigente que prohíbe los abusos racistas y a que garantice la aplicación adecuada de las disposiciones relativas a motivaciones racistas como circunstancia agravante en los delitos especificados.

Este texto resume el informe *Francia. La búsqueda de la justicia* (Índice AI: EUR 21/001/2005), publicado por Amnistía Internacional en abril de 2005. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales sobre éste y otros temas en <http://www.amnesty.org>, y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: http://www.amnesty.org/email/email_updates.html. Para los documentos traducidos al español consulten: <http://web.amnesty.org/library/es/index>.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO

Amnistía Internacional

FRANCIA

LA BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA

La impunidad efectiva de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en casos de homicidios bajo custodia, disparos, torturas y malos tratos

El padre de Riad Hamloui (centro) rodeado vecinos de Lille en un acto de protesta por la muerte de su hijo, abatido por disparos de la policía en abril de 2000. © Hervé Robillard

Abril 2005

Índice AI: EUR 21/001/2005

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLEUR210012005>

.....	21
2.6. Problemas relacionados con los tribunales de lo penal.....	22
2.7. Los conceptos de “legítima defensa” y “estado de neces	23
2.7.1. La “legítima defensa”	23
2.7.2. El “estado de necesidad”	24
2.7.3. Uso abusivo de tales “eximentes”	24
2.8. Uso de las armas por los gendarmes	25
2.9. Problemas de identificación.....	26
3. Disparos mortales realizados por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.....	27
3.1. Todor Bogdanoviæ.....	29
3.2. Étienne Leborgne	31
3.3. Abdelkader Bouziane	32
3.4. Habib Ould Mohamed.....	33
3.5. Riad Hamlaoui	35
4. Muertes bajo custodia policial.....	36
4.1. Aï ssa Ihich.....	37
4.2. Mohamed Ali Saoud.....	38
4.3. Sydney Manoka Nzeza.....	41
4.4. Édouard Salumu Nsumbu	42
4.5. Ricardo Barrientos	43
5. Tortura y malos tratos cometidos por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.....	44
5.1. Incumplimiento de las obligaciones internacionales.....	44
5.1.1. Las obligaciones internacionales de Francia de evitar y sancionar la tortura	44
5.1.2. Francia no cumple del todo sus obligaciones.....	45
5.1.3. Vigilancia internacional del cumplimiento de las obligaciones contraídas por Francia.....	46
5.1.4. Casos que ilustran los motivos de preocupación de Amnistía Internacional.....	46
5.2. Ahmed Selmouni	47
5.3. Baba Traoré	48
5.4. Yacine	49
5.5. Karim Latifi	50
5.6. Hayat Khammal	51
5.7. Omar Baha.....	53
5.8. Malos tratos a cabileños	54
5.9. Sukhwinder Singh.....	55
5.10. Malos tratos durante los intentos de expulsión.....	55
6. Conclusiones	56
7. Recomendaciones.....	57

FRANCIA

LA BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA

La impunidad de hecho de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en casos de disparos, homicidios bajo custodia, tortura y malos tratos

Introducción

fue corroborado por numerosos testigos y por informes médicos que daban fe de lesiones diversas, la denuncia no fue admitida por el fiscal, que consideró que carecía de fundamento. Por tanto, el demandante se vio obligado a elegir entre desistir o seguir adelante a título particular.

Este es un ejemplo del modo en que el sistema de justicia penal en Francia ha negado a las víctimas de violaciones de derechos humanos el derecho a obtener resarcimiento y reparación y, en su caso, indemnización. Durante muchos años Amnistía Internacional ha documentado la respuesta de las autoridades a las denuncias de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza, incluidos posibles homicidios ilegítimos, por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.¹ El largo periodo durante el que la organización ha seguido de cerca esos casos le ha permitido asistir a la totalidad de los con frecuencia largos procesos judiciales de muchos de ellos y, por tanto, evaluar la eficacia en sus diferentes etapas. La gran mayoría de los casos han seguido el mismo patrón: la apertura de investigaciones policiales internas, unida a los poderes discrecionales de la fiscalía, han dado lugar al enjuiciamiento en muchos casos ineficaz de los autores de violaciones de derechos humanos. Muchos de ellos se archivaron antes de llegar a los tribunales, aunque existían indicios

¹ En 1994, Amnistía Internacional publicó un documento, *Francia: Disparos, homicidios y presuntos malos tratos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (Índice AI: EUR 21/002/1994), que examinaba diversos casos de disparos, homicidios y malos tratos o presuntos malos tratos de detenidos a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En 1998 se envió un informe al Comité contra la Tortura de la ONU que posteriormente fue publicado. Este informe, *France: Excessive force: A summary of Amnesty International's concerns about shootings and ill-treatment* (Índice AI: EUR 21/005/1998), concluía que los motivos de preocupación seguían siendo prácticamente los mismos que en 1994. Desde entonces Amnistía Internacional ha seguido investigando, informando y sobre esos casos.

só cuando los sindicatos policiales salieron a la calle para expresar su indignación. Además, la vista del recurso presentado por los autores de los hechos, que se celebró con gran celeridad y en la que el fiscal intentó defender el “honor” de esas personas, terminó con la rebaja de la gravedad de los delitos de los que fueron declarados culpables y permitió que los agentes continuaran en sus puestos.

La práctica totalidad de los casos que han sido objeto de la atención de Amnistía Internacional tienen como protagonistas a personas de origen étnico no europeo, con frecuencia norteafricano o subsahariano, o de los departamentos y territorios de ultramar de Francia (DOM-TOM). Aunque esta circunstancia no constituye en sí misma una prueba suficiente de la existencia de un racismo institucionalizado dentro de los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley,³ la organización ha detectado que estas personas han sido víctima de modo reiterado de conductas irresponsables o de “una sucesión de errores”, utilizando una expresión que se utiliza a menudo en los tribunales para justificar las condenas leves o simbólicas. Esta circunstancia hace pensar que existe la percepción oficial de que estas personas pueden constituir un mayor riesgo para la seguridad de las personas blancas a cometer delitos, que los ciudadanos franceses o de otros países europeos de raza blanca o no musulmanes.

Además, Amnistía Internacional ha observado varios casos en que la violencia policial ha ido acompañada de insultos racistas. Las actitudes racistas de la policía significan que algunas personas son especialmente vulnerables a la discriminación y los malos tratos por parte de la policía. La discriminación también puede reforzar la impunidad para los agentes de policía

² *Le Monde*, “La France des ‘bavures’”, 18 de abril de 2000.

³ No existen datos estadísticos centralizados de ámbito nacional sobre el número de denuncias presentadas por personas de origen extranjero o pertenecientes a minorías étnicas.

de un lado, los amigos y familiares de los acusados, y del otro los agentes de policía, y no han sido infrecuentes las escenas de violencia dentro de los propios juzgados, lo cual ha reforzado el sentimiento de “nosotros contra en ambas partes.

Cuando utiliza el término “impunidad de hecho”, Amnistía Internacional no se refiere necesariamente a una situación de total impunidad, en la que los autores de violaciones de derechos humanos estén por entero exentos de castigo, sino a u contribuyen al fracaso generalizado del sistema judicial a la hora de investigar, enjuiciar y castigar con eficacia las violaciones de derechos humanos en el ámbito del cumplimiento de la ley.

Entre los factores que contribuyen a la impunidad de hecho y que los casos que aparecen en este informe pretenden ilustrar se encuentran los siguientes:

- El hecho de que el número creciente de personas que son detenidas por una amplia gama de delitos o presuntos delitos agrupados bajo el rótulo de “delincuencia organizada” y las personas sospechosas de “terrorismo” no tengan acceso a un abogado en la comisaría, así como la prohibición de grabar en vídeo los interrogatorios a los adultos bajo custodia.
- El hecho de que no se respeten plenamente los derechos de las personas bajo custodia de la policía, por ejemplo: que no se facilite la asistencia médica necesaria o se impida al detenido ponerse en contacto con un familiar cercano, amigo o empresario.
- La dificultad que entraña presentar una denuncia contra un agente de policía en las comisarías y el uso frecuente de contra-denuncias por parte de los agentes con el fin de intimidar a las personas que desean demandarles.
- Un espíritu corporativo mal entendido que empuja a los agentes a encubrir a sus colegas o subordinados e imposibilita su identificación.
- El hecho de que los mecanismos internos de la policía no investiguen con prontitud, imparcialidad y exhaustividad las denuncias de malos tratos, los disparos realizados en circunstancias poco claras o las muertes bajo custodia.

- El hecho de que el gobierno no establezca un mecanismo independiente que investigue con eficacia las graves violaciones de derechos humanos perpetradas por funcionarios encargados del cumplimiento de la ley.
- El hecho de que el sistema de justicia penal no dé un tratamiento adecuado a las denuncias de abusos de índole racista o la conducta discriminatoria por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- El hecho de que la fiscalía no garantice el enjuiciamiento efectivo de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley acusados de perpetrar graves violaciones de derechos humanos.
- Las interpretaciones controvertidas de las nociones de “legítima defensa” o “estado de guerra”.
- Unas condenas que no parecen guardar proporción con la gravedad del delito cometido.
- La falta de experiencia o formación que los jueces utilizan con frecuencia para justificar la imposición de penas leves o para no aplicar sanción alguna.
- Problemas estructurales, como la falta de mecanismos de apelación adecuados; esta situación se está remediando gradualmente en lo que respecta a los tribunales de lo penal, pero sigue siendo susceptible de mejora.
- El hecho de que en ocasiones los tribunales no emitan un veredicto motivado. Debe advertirse que los juzgados de lo penal no están obligados a hacerlo, tanto si se trata de declaraciones de culpabilidad como de absoluciones, en razón de que es un jurado no profesional el que toma la decisión.

Este informe describe en detalle algunos de los casos más graves de impunidad de hecho que la organización ha seguido desde sus inicios, habiendo sido testigo de todas las etapas de su odisea en los tribunales. Aunque concluidos, estos casos ejemplifican perfectamente algunos motivos de preocupación que aún subsisten. El informe también se refiere a otros casos que siguen siendo objeto de la preocupación de Amnistía Internacional. Muchos de ellos, en especial los que tienen que ver con malos tratos, son recientes. Otros, aunque ocurrieron hace varios años, no han perdido su vigencia. El informe concluye con una serie de recomendaciones a las autoridades que, en caso de aplicarse, erradicarían la impunidad de hecho que contamina las instituciones francesas.

1. El sistema judicial francés

Este apartado contiene un breve resumen del sistema judicial francés, con el fin de exponer el marco en el que se inscriben los motivos de preocupación de Amnistía Internacional.

Con arreglo al sistema jurídico “monista” vigente en Francia, los tratados o acuerdos internacionales ratificados o aprobados tienen prioridad sobre las leyes nacionales (véase el artículo 55 de la Constitución francesa). Así, por ejemplo, el gobierno, el poder legislativo y los jueces franceses deben dar prioridad a las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo) o de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la

⁴ Véase, por ejemplo, el caso de Ahmed Selmouni, en 5.2.

⁵ El *juge des libertés et de la détention*, creado en virtud de la Ley núm. 2000-516, del 15 de junio de 2000, ha asumido las responsabilidades tradicionales del juez de instrucción en materia de detención preventiva, ampliación de la detención administrativa y de la custodia policial en ciertos casos, como el tráfico de drogas.

, existe el peligro de que una medida de este tipo contribuya a agravar el problema de la impunidad de hecho.

1.2. La policía y los mecanismos policiales

Tradicionalmente, en Francia las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley se dividen en una fuerza de policía civil de ámbito nacional, bajo el control del ministro del Interior, y la Gendarmería Nacional, bajo la responsabilidad del ministro de Defensa y considerada como parte integrante de las fuerzas armadas, junto al ejército de tierra, la armada y la fuerza aérea. Los gendarmes pueden desempeñar funciones civiles o militares. La Policía Nacional suele operar en las ciudades y aglomeraciones urbanas; los gendarmes (cuerpo que desciende de *la Maréchaussée*, fuerza militar creada en siglo XVI), se distribuyen por todo el territorio francés, pero se concentran principalmente en las áreas rurales, así como en las zonas de reciente urbanización. Su carta fundacional, establecida en virtud de la ley de 28 de Germinal del Año VI (17 de abril de 1798), sigue en vigor.

La Policía Nacional fue creada en virtud de una ley promulgada el 9 de julio de 1966. Se compone de varios servicios especiales, tales como la Policía de Fronteras (PAF), que opera en las zonas fronterizas, incluidos los aeropuertos; la Unidad Nacional de Escolta, Apoyo e Intervención (UNESI), que participa en operaciones especiales como las expulsiones, o y las unidades operativas

⁶ Caso *Slimani v. France* (diligencia núm 57671/00), sentencia del 27 de julio de 2004 (véase el apartado 4 de este informe).

⁷ Citado en *Le Monde*, 9 de septiembre de 2004.

especiales o unidades “antiterroristas”. Otra unidad especial digna de mención son las Brigadas Antidelincuencia (BAC), cuyo objetivo es luchar contra la pequeña y mediana delincuencia. Con frecuencia las BAC han entrado en conflicto con los jóvenes en las áreas “sensibles” de las *cités* francesas, los suburbios de las ciudades, y en la década de 1980 se granjearon una reputación controvertida. Otra unidad de intervención especial antidisturbios está formada por las Compañías Republicanas de Seguridad (CRS). Las divisiones de la policía Regional de la Policía Judicial (DRPJ), actúan como cuerpos auxiliares de la autoridad judicial, y también intervienen en la prevención y represión del delito organizado, por ejemplo, el tráfico de drogas o la trata de personas, el fraude y el “terrorismo”. Las responsabilidades de la policía judicial han aumentado en los últimos años para incluir la violencia en las áreas urbanas.

El Código Penal francés prevé sanciones para los agentes de policía que sean declarados culpables de llevar a cabo acciones ilegítimas, y las fuerzas de policía tienen sus propios códigos deontológicos o de conducta, destinados a preservar las normas éticas de actuación policial y, en concreto, a defender la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Constitución francesa y las normas y tratados internacionales. Entre los artículos más importantes del Código Deontológico de la Policía Nacional (establecido mediante decreto del 18 de marzo de 1986), que se entrega a todos los agentes de la policía, se encuentran los siguientes:

- Artículo 2: “La Policía Nacional debe llevar a cabo su misión respetando la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Constitución, los convenios internacionales y
- Artículo 6: “Todo incumplimiento de los deberes que se definen en el presente código expondrá a su autor a una sanción disciplinaria”;
- Artículo 7: “El funcionario de la Policía Nacional [...] debe mostrar un respeto absoluto a las personas, con independencia de su origen o nacionalidad”;
- Artículo 10: “Toda persona detenida está bajo la responsabilidad y la protección de la policía; no debe sufrir ningún tipo de violencia o trato degradante”.

Las investigaciones penales y disciplinarias sobre la conducta policial son responsabilidad de una unidad especial integrada en la Policía Nacional, la Inspección General de la Policía Nacional (IGPN), creada en octubre de 1986. Este organismo la totalidad del territorio francés a los límites, donde el órgano competente es la Inspección General de Servicios (IGS). Los individuos pueden presentar denuncias individualmente ante los agentes de policía. La Gendarmería Nacional cuenta con una unidad de inspección interna similar, la Inspección de la Gendarmería Nacional. Las investigaciones internas de la policía pueden llevar varios meses; después, los resultados de las investigaciones policiales se remiten al fiscal, que decide si es preciso emprender acciones presentando una denuncia ante el juez de instrucción.

Ya en 1997, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Francia en relación con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresó su preocupación por el número y la gravedad de las denuncias que había recibido sobre casos en que miembros de las fuerzas del orden público habían maltratado a detenidos y otras personas “que han entrado en situaciones de conflicto con ellas” y destacó el hecho de que “en la mayoría de los casos la administración interna de la

policía y de la *gendarmerie nationale* apenas investigan, si es que llegan a hacerlo, esas denuncias de malos tratos”.⁸

En octubre de 2004, el fracaso de la IGS a la hora de desempeñar con eficacia e imparcialidad su función de “policía de la policía” seguía siendo un problema, y este organismo fue *infra*), Pierre Truche, por su falta de energía para resolver los casos que llegaban a su atención. El presidente, en su crítica, se refirió específicamente al asalto por parte de la policía a un café cabileño durante la Nochevieja de 2003-2004, cuando una celebración pacífica fue interrumpida con gases lacrimógenos. La intervención del fallecimiento de una persona (véanse los apartados 2 y 5.8).

1.2.3. Mecanismos de supervisión independientes

El 6 de junio de 2000 se estableció por ley un organismo independiente de supervisión policial y del *io*, la Comisión Nacional de Deontología y Seguridad después de una serie de episodios en los que la policía realizó disparos. La comisión comenzó a funcionar el 14 de enero de 2001⁹ y tiene potestad para investigar casos de presuntos abusos por parte de agentes de policía, entre otros, y para tomar declaración a las víctimas, a los testigos y a los acusados de perpetrar los abusos, incluidos los agentes de policía. No puede adoptar medidas disciplinarias ni emprender acciones judiciales por propia iniciativa, pero tiene potestad para emitir recomendaciones y debe informar al fiscal de los actos que considere constitutivos de delito.

Los ciudadanos que hayan sido testigos o víctimas de actos contrarios a la ética por parte de miembros de las fuerzas de seguridad pueden presentar denuncias ante la CNDS a título individual. No obstante, deben presentarlas indirectamente, a través del primer ministro, el defensor del menor, un senador o un miembro de la Asamblea Nacional.

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que las personas no puedan presentar denuncias directamente ante la CNDS y que el actual requisito de presentarlas a través de un intermediario parlamentario pueda producir considerables retrasos en la investigación de la denuncia. La CNDS publica un informe anual, así como documentos específicos sobre ciertos casos.¹⁰

⁸ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Francia, Doc. ONU: CCPR/C/79/Add.80 (en adelante: observaciones finales del Comité de Derechos Humanos), del 4 de agosto de 1997, párr.16.

⁹ Ley 2000-494, del 6 de junio de 2000.

¹⁰ Debe advertirse que, en su tercer informe sobre Francia, publicado en febrero de 2005, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa insta con fuerza a que se amplíen “los nacional sobre ética de la seguridad pública y a que se facilite el acceso de los ciudadanos a dicha comisión. También invita a esta autoridad a prestar especial atención a los elementos de racismo o discriminación racial que puedan encontrarse en los casos que se le presenten” (traducción de AI).

2. Motivos de preocupación de Amnistía Internacional respecto a la impunidad de hecho en Francia

2.1. Incremento de las denuncias de violencia policial, entre ellas casos de racismo

Amnistía Internacional ha trabajado durante muchos años en la investigación de homicidios a manos de agentes de la policía, muertes bajo custodia y casos de tortura y malos tratos en Francia. En la mayoría de ellos, la víctima es un varón joven de origen norteafricano o subsahariano. Afortunadamente, en los últimos años se ha reducido el número de incidentes en los que agentes de la policía o gendarmes realizaron disparos temerarios y con resultado de muerte en circunstancias controvertidas. Sin embargo, ha aumentado el número de denuncias de malos tratos a manos de agentes de las fuerzas de seguridad, con frecuencia originados en controles policiales que terminaron violentamente. El incremento en el número de denuncias no ha ido acompañado del reconocimiento por parte de las autoridades de que dichas denuncias no se están tramitando adecuadamente, y, por otro lado, el gobierno francés aún no ha introducido un mecanismo independiente y eficaz que garantice que las violaciones cometidas por agentes de la policía se investigan con prontitud y de forma exhaustiva e imparcial, desde el inicio mismo del incidente denunciado.

Un estudio¹¹ realizado sobre el problema de la discriminación racial en la policía francesa describe un caso similar a los que aparecen en este informe, el de **Faudil Benllili**. En octubre de 1999, Faudil Benllili, un joven trabajador social del ayuntamiento de la localidad de La Courneuve y un amigo, “Mimoun”, viajaban en su automóvil y chocaron contra un tranvía. El accidente no fue grave y el tranvía no se detuvo, pero los dos jóvenes salieron del vehículo para examinar los desperfectos. Entonces llegaron tres agentes de las CRS. Sospechando que el vehículo podía ser robado, lo registraron “violentamente” y la llave se rompió dentro del contacto, lo que hizo pensar a los agentes que su sospecha era cierta. Según los informes, en ese momento los policías recurrieron a la violencia contra los jóvenes y los golpearon con sus porras. Bajo la lluvia de golpes, Mimoun Benllili protestó diciendo que la policía no tenía derecho a actuar así y que él trabajaba en el ayuntamiento. Entonces, según los informes, los policías profirieron insultos (*sale race de merde*”, sucia raza de mierda, etc.), y se llevaron a los jóvenes a la comisaría de La Courneuve. Después de cuatro horas bajo custodia policial los llevaron a un hospital donde fueron atendidos, y luego volvieron a la comisaría, donde permanecieron otras 20 horas bajo custodia. Durante este tiempo, al parecer, los agentes sacaron a relucir antiguos resentimientos relacionados con la guerra de Argelia. Faudil Benllili estuvo seis días de baja laboral a causa de las lesiones. No pudo presentar una denuncia en la comisaría, donde trabajaban compañeros de los agentes de las CRS; uno de ellos le dijo que la policía no transmitiría su denuncia al fiscal, de modo que no tenía sentido intentarlo. En vista de ello, Faudil Benllili presentó la denuncia directamente ante el fiscal, con el apoyo de sus empleadores. Según resolverse, se habían perdido documentos legales y también había desaparecido la información médica. Mientras tanto, los agentes de policía presentaron una contra-denuncia por “incitación a la rebelión”.

¹¹ “La sensibilisation aux discrimination dans la police”, estudio realizado por el grupo de trabajo GELD (Grupo de Estudios y de Lucha contra las Discriminaciones) en 2002.

(IGPN), que cubre la totalidad del territorio, según las cifras oficiales. Las cifras de la policía para 2004, publicadas en febrero de 2005, mostraban un incremento del 18,5 por ciento en el número de denuncias de violencia policial recibidas por la IGS y la IGPN, en comparación con 2003. Al mismo tiempo, aumentó el número de medidas disciplinarias adoptadas contra agentes de la policía. Más del 80 por ciento de las denuncias de violencia policial se produjeron en París y sus alrededores. En vista de este gran aumento en el número de denuncias, el Ministerio del Interior se dirigió por escrito a todos los agentes de policía el 25 de febrero, para recordarles la necesidad de hacer un uso proporcionado de la fuerza y de combinar el rigor en la aplicación de la ley con los principios humanitarios y relativos a la dignidad inherente a todas las personas. En relación con este último aspecto, el actual presidente de la CNDS, Pierre Truche, ex presidente del Tribunal de arecer declaró que estaba sorprendido por la “frecuencia estadística” de las denuncias relacionadas con personas con nombres extranjeros, y que esta “frecuencia estadística” debía ser examinada con mayor detalle en los futuros informes.

En octubre de 2004, en un informe específico, Pierre Trouche criticó con dureza “la abominable agresión racista” que supuso el asalto al café cabileño¹² de París perpetrada por 30 agentes, la noche de San Silvestre (31 de diciembre - 1 de enero de 2004). En el apartado 5.8 se expone en detalle este incidente.

En diciembre de 2004, una comisión nacional denominada Ciudadanos-Justicia-Policía, integrada por la LDH, las dos asociaciones citadas supra y otra ONG francesa, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (MRAP), publicó un informe que recoge numerosos casos de violencia racista o relacionada con el racismo.¹³ El informe mostraba que en el 60 por ciento de los casos estudiados las víctimas eran ciudadanos extranjeros; el 40 por ciento restante eran de nacionalidad francesa pero, con muy pocas excepciones, su nombre o aspecto denotaban un origen extranjero.¹⁴ MRAP había detectado con anterioridad un incremento en este tipo de incidentes violentos, especialmente en el contexto de controles policiales o bajo custodia de la policía, así como el uso frecuente de los cargos anteriormente mencionados de “ofensa” (*outrage*),

¹² Los cabileños son un pueblo amaziguita (bereber).

¹³ *Citoyens-Justice-Police*: “Commission nationale sur les rapports entre les citoyens et les forces de sécurité, sur le contrôle et le traitement de ces rapports par l’institution judiciaire, Rapport d’activité de juillet

¹⁴ *Justice*, núm. 174, marzo de 2003, “Des contrôles policiers abusifs.”

racista de los delitos, y las víctimas no siempre reciben la información o el asesoramiento adecuados en relación con las formalidades que deben cumplir”. También recomendaba que “las autoridades francesas pongan en práctica las disposiciones que estipulan que la motivación racista constituye una circunstancia agravante en el caso de los delitos especificados, y que adopten las medidas necesarias para supervisar su puesta en práctica”. En su informe de 2005, la ECRI también advertía “con preocupación que persisten las denuncias de malos tratos infligidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley contra miembros de grupos minoritarios. Las denuncias implican a agentes de policía y gendarmes, personal de prisiones y empleados que trabajan en las denominadas ZAPI (zonas especiales para personas a la espera de que se esclarezca su estatus legal). Entre los actos denunciados se encuentran violencia física, vejaciones, insultos racistas y discriminación racial”. La ECRI recomendaba la adopción de medidas para “poner fin a la conducta indebida por parte de la policía, que incluye malos tratos contra grupos minoritarios”.

El incremento de los casos de violencia policial, gran parte de ellos de índole racista, ha ido acompañado de la percepción de que la delincuencia ha crecido notablemente y de la demanda por parte de la opinión pública de políticas de seguridad para erradicar la delincuencia o la presunta delincuencia.

Según un miembro de la policía que ha escrito sobre los desafíos a los que se enfrenta una sociedad cada vez más “insegura”, en el entorno urbano se ha asistido a un “inexorable aumento de la violencia”, que ha posibilitado que servicios públicos esenciales hayan sido blanco de “todo tipo de ataques con el único pretexto de que representan a la autoridad, en opinión del agresor”.¹⁸ Según este policía, gran parte del aumento de la tensión existente entre las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley y la juventud de los “barrios sensibles” (*quartiers sensibles*) –donde la mayor parte de los residentes son franceses de origen africano o norteafricano o ciudadanos de Estados de esas regiones– ha corrido pareja con el desarrollo tentacular de los *banlieus* o *cités*, barriadas donde el desempleo y la pobreza son endémicos, situadas en la periferia de las ciudades pero junto a grandes centros de consumo como hipermercados, con sus enormes aparcamientos. Los vehículos estacionados en esos lugares pueden convertirse en un objetivo tentador para los pequeños delincuentes, que en ocasiones los queman u organizan “rodeos” de automóviles robados; algunos de los casos que se describen *infra* tienen su origen en este tipo de incidentes. El mismo policía se refiere a la necesidad de “reconquistar los *quartiers*”.

La frecuencia de las denuncias presentadas por personas de origen extranjero es atribuible, al menos en parte, a las acciones de la policía, entre ellas los controles de identidad abusivos o que degeneran en violencia, organizados por la policía en los “barrios sensibles”. No se pueden negar las dificultades reales y la enorme tensión que sufre áreas, con frecuencia consideradas como vedadas a la autoridad. Sin embargo, ideas tales como la mencionada “reconquista” en ocasiones pueden ser interpretadas en su sentido más literal por algunas unidades de intervención de la policía, que pueden considerarse a sí mismas como parte de un ejército que libra una batalla contra un enemigo y a los *quartiers* como el teatro de estas operaciones bélicas. Para la policía, y para muchos ciudadanos, en los *quartiers* reina la “impunidad”, lo que significa que los delincuentes (sobre todo jóvenes) cometen delitos, graves o no, sin miedo a ser descubiertos. Sin embargo, crear la conciencia de que la policía está implicada en una “reconquista” y en la lucha contra la impunidad dificulta sin lugar a dudas que los agentes

¹⁸ Richard Bousquet, *Insécurité, Nouveaux Enjeux*, París, 1999. Sus observaciones siendo teniendo vigencia.

reconozcan que también ellos se benefician de esa impunidad en los momentos en que traspasan los límites e ignoran sus propios códigos de conducta.

2.2. Custodia policial (*garde à vue*)

Algunos de los factores que contribuyen a la impunidad de hecho tienen que ver con el trato que se dispensa a las personas cuando se las detiene y se las pone bajo custodia policial. Amnistía Internacional considera motivo de especial preocupación que no se garantice de inmediato a todos los detenidos el acceso a asistencia letrada, incluida la presencia de un abogado durante los interrogatorios; el prolongado periodo que algunas categorías de detenidos pasan bajo custodia policial sin acceso a un abogado; que los detenidos no tengan acceso a un reconocimiento médico cuando lo necesiten; y que los agentes de policía no apliquen debidamente la normativa que rige la custodia de los detenidos.

La decisión de poner a una persona bajo custodia policial debe ser tomada por un funcionario de la policía judicial, ya sea gendarme o agente de la policía civil, que tiene la obligación de informar al fiscal o al juez de instrucción tan pronto como haya tomado la decisión. Los detenidos deben ser informados de inmediato de sus derechos en un idioma que puedan comprender; de las disposiciones relativas a la custodia policial; de las razones de su detención y de los delitos que se les imputen. Los detenidos tienen derecho a informar a sus familiares, parejas o empleadores de que se encuentran bajo custodia en las tres primeras horas, a menos que ello pueda poner en peligro la investigación; y, por último, a ser examinados por un médico. La responsabilidad del correcto funcionamiento de la custodia policial recae en el fiscal, que debe hacer visitas a las comisarías cada vez que sea necesario, y está obligado a hacerlo al menos una vez

El periodo máximo bajo custodia policial se establece, en la mayoría de los casos, en 24 horas. Sin embargo, este periodo puede ampliarse otras 24 horas, previa autorización del fiscal o juez de instrucción. En casos considerados de excepcional gravedad (como, por ejemplo, “terrorismo” o tráfico de drogas), un periodo de 48 horas bajo custodia policial puede ampliarse e instrucción o el juez de las libertades y la detención.

2.2.1. Acceso a un abogado

El derecho a contar de inmediato con la asistencia de un abogado es una normal internacional arraigada. Por ejemplo, el principio 7 de los Principios Básicos sobre la Fun estipula que se garantice el acceso a un abogado “inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las ¹⁹ El relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura ha recomendado que se facilite el acceso a un abogado en el plazo de 24 horas posteriores a la detención.²⁰

El 15 de junio de 2000, el Parlamento francés aprobó una ley sobre la “protección de la presunción de inocencia y los derechos de las víctimas” (Ley núm. 2000-516, del 15 de junio de 2000) Esta ley garantizaba el acceso a un abogado desde el primer momento de la custodia en la mayoría de los casos, aunque no cuando se tratase de delitos relacionados con el “terrorismo” o el

¹⁹ Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990.

²⁰ Doc. ONU: E/CN.4/2002/76, del 27 de diciembre de 2001, Anexo 1.

tráfico de drogas. A los presuntos “terroristas” o traficantes se les aplicaba un régimen especial de custodia, en virtud del cual se los podía detener hasta 96 horas y sin acceso a un abogado hasta un máximo de 36 horas. Se esperaba que la introducción de la obligatoriedad de grabar en vídeo los interrogatorios a menores contribuyese a evitar la brutalidad bajo custodia policial, pero Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que un plan para introducir similares garantías para los adultos haya sido aplazado a causa de la radical oposición de la policía.

En marzo de 2003, el nuevo gobierno aprobó una ley sobre seguridad interior (Ley 2003-239, del 18 de marzo de 2003) que iba en contra de algunas medidas reformadoras de la ley anterior. La nueva ley creó nuevas figuras delictivas, tales como organizar reuniones que puedan alterar el orden público en espacios públicos dentro de los bloques de apartamentos; el ejercicio de la prostitución callejera; la mendicidad en grupo “agresiva”; y proferir injurias o insultos contra la bandera y el himno nacional con ocasión de ciertos eventos públicos. Amnistía Internacional consideró motivo de preocupación que esta ley aumentaría la cantidad de personas a las que probablemente se les negaría el acceso a un abogado, entre ellas menores de edad de entre 16 y 18 años, durante las primeras 36 horas bajo custodia policial. Al año siguiente se aprobó la Ley núm. 2004-204, de 9 de marzo de 2004, relativa a la adaptación de la justicia a la evolución de la delincuencia.²¹ Entre otras medidas, esta ley extendía la aplicación del régimen de custodia especial de 96 horas a un número mayor de infracciones, entre ellas la “delincuencia organizada”. Además, en virtud de esta ley, las personas sospechosas de “terrorismo” o tráfico de drogas permanecerán en men de incomunicación sin acceso a un abogado durante las primeras 48 horas de detención.

La tortura y los malos tratos a menudo tienen lugar en los primeros momentos de la custodia policial, y Amnistía Internacional considera motivo de preocupación desde hace tiempo que las personas sometidas a custodia policial sin acceso a un abogado corran el riesgo de sufrir torturas y malos tratos. Varios casos que se describen en este informe como ejemplos de impunidad de hecho tienen relación con muertes, tortura o malos tratos bajo custodia policial y en ninguno de ellos el abogado estuvo presente desde el primer momento. Incluso algunos casos en los que había implicados menores de edad, la existencia de cámaras en algunos lugares de la comisaría de policía no sirvió para impedir los malos tratos (véase 5.4).

En un informe publicado en marzo de 2004 por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), este organismo expresó una vez toridades francesas por el hecho de que la ley impida el acceso a un abogado durante las primeras 36 horas bajo custodia policial, y subrayó que todos los detenidos deberían tener acceso a un abogado desde el inicio del periodo bajo custodia, y también el derecho del abogado a estar presente durante el interrogatorio policial, algo que en la actualidad no está permitido. El CPT criticó el hecho de que la nueva ley de seguridad de 2003 había conservado la desviación de la norma sobre el acceso a un abogado para una gran cantidad de infracciones penales. El CPT señaló que, en el curso de sus visitas a Francia, no había dejado de recibir denuncias de malos tratos físicos infligidos por agentes de policía en el momento de la detención o durante la custodia. Instó a las autoridades francesas a que “renuncien al régimen derogatorio de custodia en lo que se refiere al acceso a un abogado y a que reconozcan que todas las personas

²¹ La denominada “Ley Perben II”.

privadas de libertad por las fuerzas del orden, por el motivo que sea, tienen derecho a acceder a un abogado (aunque no necesariamente de su elección) desde el inicio de su privación de libertad”.²²

Un caso del que Amnistía Internacional tuvo noticia en 2003 hacía temer por el respeto a la labor de los abogados cuando visitan a sus clientes en las comisarías de policía. El 31 de diciembre de 2002, un abogado, **Daniel François**, fue requerido para asistir a un chico de 17 años que permanecía bajo custodia policial en Aulnay-sous-Bois (departamento de Seine-Saint-Denis). Al ver que el joven presentaba lesiones en el rostro, el abogado comunicó al agente de servicio que deseaba dejar constancia de que su cliente había sufrido agresiones y solicitó que se realizase un examen médico; sin embargo, sus intentos fueron en vano. Un agente le dijo que no copias de su demanda manuscrita porque no había fotocopiadora, y se negó a solicitar un examen médico. Cuando el abogado protestó, le pidieron que se fuera y lo acompañaron a la salida. El abogado regresó a la comisaría para depositar su texto manuscrito. Entonces fue detenido y puesto bajo custodia acusado de *outrage et rébellion*. En su informe anual de 2003, publicado en 2004, la CNDS se refirió al caso de Daniel François y expresó su sorpresa por el hecho de que el abogado hubiera permanecido detenido durante 13 horas y fuese sometido a una prueba de alcoholemia a pesar de que no existían indicios de que hubiese bebido. La CNDS recomendó que se adoptasen “medidas para reforzar la protección de los abogados en el ejercicio de su profesión y para que la decisión de poner a alguien bajo custodia policial no vuelva a ser tomada por un agente que se

2.2.2. Reconocimientos médicos

En lo que se refiere a la asistencia médica bajo custodia policial, en 1993 se introdujo una reforma de las condiciones de la custodia policial, con el fin de facilitar el acceso inmediato a la asistencia médica necesaria, tras el fallecimiento de **Ihich** (véase 4.1) a consecuencia de un ataque de asma que sufrió después de recibir una paliza. En virtud de la reforma, el detenido puede solicitar ser examinado por un médico nombrado por el fiscal o por el agente de la policía judicial. La solicitud puede ser renovada en caso de que la custodia se prolongue. Sin embargo, varios casos recientes han puesto de relieve varios problemas que han surgido cuando se intentó solicitar un reconocimiento médico bajo custodia. El caso de **Omar Baha**, ciudadano francés de origen argelino, que fue detenido en diciembre de 2002. Omar Baha (véase 5.7) había intervenido en una operación policial en la que hubo niños implicados. Un agente de policía le fracturó la nariz con un bote de humo. Su denuncia, formulada en 2002, sigue

23

2.2.3. Otros problemas relacionados con la custodia

Como ya se ha dicho, los detenidos bajo custodia policial están autorizados a telefonar a un miembro de su familia o a su empleador, una norma cuyo objeto es eliminar el riesgo de sufrir malos tratos que pudiera propiciar la falta de contacto del detenido con el mundo exterior. No obstante, un agente de la policía judicial puede suspender el derecho a realizar una llamada telefónica, previa autorización del fiscal, si considera que ello puede perjudicar el desarrollo de la

²² Informe presentado al gobierno de la República Francesa en relación con la visita efectuada a Francia por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) del 11 al 17 de junio de 2003. CPT/Inf (2004) 6], párr 64.

²³ *France: The alleged ill-treatment of Omar Baha by police officers in Paris* (Índice AI: EUR 21/002/2003, marzo de 2003, e Informe 2004 de Amnistía Internacional.

Yacine (véase 5.4).²⁴

fue conducido a la comisaría de Asnières, en el área de París. En contra de lo que la ley estipula, su madre no fue informada de inmediato de que Yacine se encontraban en la comisaría, aunque él le avisase.

El 11 de marzo de 2003 se remitió a las sedes de la Policía Nacional y de la Gendarmería Nacional, así como al prefecto de Policía, una circular ministerial relativa a la mejora de las condiciones materiales de la custodia policial. Este documento del Ministerio del Interior declaraba que los registros corporales sólo debían realizarse con carácter excepcional y ordenaba, entre otras cosas, que se mejorase el acceso de los detenidos al teléfono, se garantizase la comunicación confidencial con sus abogados y se les sirviese comida caliente. También se criticaba la práctica de atar a los detenidos a radiadores. En su informe mencionado *supra*, el CPT instaba al gobierno a que diese prioridad a la aplicación de esta circular. Sin embargo, debe advertirse que la circular no mencionaba los problemas de violencia policial ni se refería a la existencia de sanciones disciplinarias para los agentes que no respetasen las normas de la custodia policial. Las constantes denuncias de malos tratos bajo custodia policial, como la del abogado **Alex Ursulet** que, según su relato, fue sometido a malos tratos bajo custodia y atado a un radiador, sugieren que el “espíritu” de la circular aún no se está respetando como se debe.

Alex Ursulet, abogado originario de la Martinica, fue detenido en enero de 2005 a consecuencia de un incidente de tráfico. Al parecer lo ataron a un radiador cuando se encontraba bajo custodia en la comisaría de la Rue de Rivoli, en París. El abogado acusó a la policía de “bitrarios, actos de violencia, discriminación e injurias”. La decana del -Marie Burguburu, en un escrito dirigido al ministro del Interior en relación con este caso, se refirió a los “excesos de poder” de la policía y a las denuncias de conducta racista. En el momento de redactar este informe, la IGN estaba realizando una investigación interna.

La preocupación de Amnistía Internacional respecto a la reiterada falta de respeto por las directrices y normas internas de conducta y las normas internacionales es compartida por otras ONG, como la citada MRAP. Como consecuencia de las mismas tensiones que en muchos casos hacen que los detenidos terminen en comisaría, éstos son tratados con desconfianza por los agentes que, aparte de negarles asistencia médica o, en ocasiones, la comunicación con un familiar, pueden escatimarles información sobre sus derechos, o incluso no redactar correctamente los preceptivos informes sobre la custodia. Los agentes tienen la obligación de llevar un historial de la detención que recoge información sobre las condiciones de la custodia: por ejemplo, duración total de la custodia; duración de los periodos de interrogatorio; duración de los descansos; horas para comer, etc. Los detenidos han de firmar el historial sobre la custodia antes de que ésta finalice. Sin embargo, ese historial no siempre incluye todos los hechos pertinentes y los detenidos más desesperados por recuperar la libertad pueden optar por firmar sin leerlo adecuadamente o pueden ser amenazados con la prolongación de la custodia policial si se muestran reacios a firmarlo.

Los errores a la hora de administrar adecuadamente la custodia policial, se hayan producido por descuido o por mala fe, pueden conducir a situaciones de impunidad. La inexistencia de informe

²⁴ AI no revela el nombre completo en este caso.

”. El Comité instaba al Estado Parte a “prestar la mayor atención posible al trámite de los expedientes referentes a los actos de violencia que se imputan a los agentes de las fuerzas del orden, con el fin de conseguir que las investigaciones sean imparciales y que en los casos comprobados se apliquen las sanciones apropiadas”. Asimismo, instaba a Francia a considerar la posibilidad de derogar el sistema de la oportunidad de los procesamientos, con el fin de que no se permita la existencia de “ninguna duda acerca de la obligación de las autoridades competentes de proceder espontánea y sistemáticamente a la realización de investigaciones imparciales en todos los casos en que existan motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura [...]”.²⁶ Pese a todo, el sistema de la “conveniencia del procesamiento” continúa en vigor.

En un caso que sigue pendiente en los tribunales, y que es representativo de otros muchos que se han producido hasta la fecha, **Karim Latifi** (véase 5.5) decidió interponer su denuncia

²⁵ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, párr. 15.

²⁶ Informe del Comité contra la Tortura: Francia, Doc. ONU: A/53/44, del 27 de mayo de 1998 (en adelante: observaciones finales del Comité contra la Tortura), párrs. 143(b); 146; 147 respectivamente. Éste es el informe más reciente respecto a Francia, cuya próxima comparecencia ante el Comité está prevista para 2005.

mediante el procedimiento de citación directa cuando el fiscal decidió cerrar la investigación a pesar de que existían numerosos indicios de violencia policial, y del hecho de que algunos agentes habían sido objeto de medidas disciplinarias. Con mucha frecuencia, dado que los fiscales no persiguen con eficacia las violaciones de derechos humanos perpetradas por agentes de la policía, las víctimas, sus familiares o los colectivos que los apoyan, han presentado sus denuncias ante un juez de instrucción. Este, como ya se ha explicado, les permite constituirse en acusación privada en la causa y en algunos casos su participación ha sido crucial en el desarrollo de un proceso. En una sentencia de 2004, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (véase el apartado 4.) dictaminó que, en casos graves de posibles violaciones de derechos humanos, tales como una muerte bajo custodia, una investigación efectiva debe informar automáticamente de los procedimientos a los familiares o parejas de la víctima, sin que éstos tengan que constituirse en parte en la causa. Hasta ahora las autoridades francesas no han seguido esta práctica.

En algunos casos que son motivo de preocupación para Amnistía Internacional, de muertes bajo custodia o a consecuencia de disparos efectuados por la policía, los fiscales han en la práctica el papel de abogados defensores, a menudo cuando actúan como fiscales-abogados (*avocats généraux*) ante los tribunales de lo penal. Pero también en los tribunales correccionales los fiscales han actuado en la práctica favoreciendo al equipo defensor de la policía. En el caso de los malos tratos a **Yacine** (véase 5.4), que sigue abierto, y aunque el tribunal correccional concluyó que se habían producido actos de violencia policial “que excedían con mucho el uso razonable de la fuerza”, el fiscal pidió la absolución para los agentes (véase 5.4.). En virtud del sistema inquisitivo de justicia penal, el fiscal está obligado a representar el punto de vista del Estado, no el de la parte civil. Sin embargo, resulta preocupante que en algunos casos extremadamente graves y controvertidos de violencia policial, los fiscales abandonaron su papel acusador y adoptaron el de la defensa, dejando la acusación totalmente en manos del abogado que representaba a la familia, o a la parte civil.

Entre los casos más llamativos a este respecto se encuentra el de **Todor Bogdanoviæ** (véase 3.1.), sobre el que un observador de Amnistía Internacional que asistió al juicio comentó que la decisión del fiscal de desempeñar el papel de la defensa había beneficiado enormemente la argumentación del agente de policía y dificultó en extremo la labor de las partes civiles y del abogado que representaba a la familia. Asimismo, en el caso de **Étienne Leborgne** (véase 3.2) la verdadera función de la acusación fue dejada en manos de una sección del Tribunal de Apelaciones, mientras que, según los informes, el fiscal-abogado en el tribunal de lo penal llegó a argumentar que el homicidio del taxista a manos del agente estaba justificado por la actitud “suicida” de la víctima. El argumento sorprendente dadas las circunstancias del caso y una injusticia si se tiene en cuenta el hecho de que la decisión del tribunal de lo penal no admitía recurso.²⁷ En el caso de la muerte de **Mohamed Ali Saoud** (véase 4.2), en la actualidad pendiente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el fiscal no notificó el fallecimiento al juez instructor quien, en consecuencia, sólo abrió una investigación dos meses después de producirse la muerte. En el caso de la muerte de **Riad Hamlaoui** (véase 3.5), a quien en 2002 un agente disparó a quemarropa cuando se encontraba sentado en el interior de su vehículo y desarmado, la fiscalía decidió no recurrir contra la resolución del tribunal de lo penal, aunque ésta había sido criticada por una ex ministra del gobierno que declaró que ese tipo de decisiones no contribuían a generar confianza en el sistema judicial francés. Esta decisión se adoptó a pesar de que un fiscal, actuando en calidad de fiscal-abogado ante

²⁷ El fiscal tiene la facultad de elegir si recurre o no contra la decisión de un tribunal de lo penal.

el tribunal de lo penal, había pedido una pena de seis años de prisión, con el fin de reflejar la gravedad del delito, que él consideraba había sido consecuencia de una acción deliberada.

En el *Informe 2000* de Amnistía Internacional se afirmaba que los tribunales de justicia reacios a condenar a agentes de policía por delitos de violencia o de abuso de la fuerza, así como a confirmar penas que tratasen de ser proporcionales a la gravedad del delito. “En algunos casos”, se añadía, “parece que los fiscales colaboraron activamente en perpetuar una situación de impunidad de hecho cuando los procesados eran agentes de policía”. Estas observaciones siguen estando plenamente vigentes hoy en día.

2.4. Retrasos en los procedimientos judiciales

El derecho internacional ordena la investigación sin demora de las denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos. Por ejemplo, el artículo 12 de la Convención contra la Tortura establece: “Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación”. Los procedimientos penales deben iniciarse y concluirse en un plazo razonable, y ello constituye tanto un derecho del acusado²⁸ como parte del derecho a “interponer un recurso efectivo” de las personas cuyos derechos han sido violados.²⁹

En 1997, el Comité de Derechos Humanos de la ONU expresó su preocupación por “los retrasos y los procedimientos injustificadamente prolongados de investigación y enjuiciamiento en relación con presuntas violaciones de los derechos humanos en que están involucrados miembros de”.³⁰ Varios casos en los que ha trabajado Amnistía Internacional ilustran el problema de los retrasos significativos y la ausencia de diligencia debida en los procedimientos judiciales relacionados con denuncias contra funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Uno de esos casos sobre los que trabajó Amnistía Internacional es el de **Lucien Djoussouvi**, ciudadano de Benín. Dos agentes de policía franceses fueron declarados culpables en 1996 de utilizar violencia ilegítima y de causarle lesiones y fueron condenados a 18 meses de cárcel cada uno, con suspensión de la pena, y a pagar daños y perjuicios. le preocupaba especialmente que todo el proceso de investigación y enjuiciamiento se prolongaron durante cinco años y cuatro meses. El abogado que actuó como observador de los procedimientos de investigación declaró que no consideraba convincentes las explicaciones de la fiscalía para justificar la duración de los procedimientos.

Otro caso similar es el de **Mourad Tchier**, un joven de origen argelino que resultó muerto después de recibir un disparo por la espalda en Saint-Fons, cerca de Lyon. Mourad Tchier, que estaba desarmado, murió en 1993, según los informes, cuando intentaba escapar de la custodia de la policía. El caso se caracterizó por las irregularidades en el procedimiento y los continuos retrasos. El agente de la policía que realizó el disparo no fue procesado hasta que la parte civil se constituyó en acusación privada, en otras palabras, hasta que la familia se decidió a actuar. La reconstrucción

²⁸ Véase, por ejemplo, el artículo 14(3)(c) del PIDCP.

²⁹ Véase, por ejemplo, el artículo 2(3) del PIDCP.

³⁰ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, párr.15.

); este último delito no existe en el Código Penal francés, pero se utilizó para justificar la ampliación del periodo bajo custodia policial. Sin embargo, Omar Baha también interpuso una denuncia contra los agentes de la Policía Nacional por malos tratos. En el momento de redactarse este informe, el sumario contra los agentes seguía pendiente de resolución dos años después de visto y resuelto el caso contra Omar Baha planteado por el agente.

en junio de 2000.

defectos de forma, constituía una vulneración evidente y fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 14(5) del PIDCP establece: “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”.³³

El problema era aún más grave en el caso de la legislación “antiterrorista”. La Ley núm. 86-1020, de 9 de septiembre de 1986, relativa a la lucha contra el “terrorismo”, estipulaba que los casos relacionados con “terrorismo” debían ser juzgados por un Tribunal de lo Penal especial de París, sin jurado. Amnistía Internacional consideraba motivo de preocupación no sospechosos de “terrorismo” fuesen juzgados automáticamente por el tribunal de lo penal especial y, en consecuencia, no tuvieran derecho a recurso, sino también que las víctimas o las familias de posibles delitos graves, cuyos casos se veían ante los tribunales de lo penal, no tenían ninguna posibilidad de recurso.

El 1 de enero de 2001 se introdujo la Ley núm. 2000-516, de 15 de junio de 2000, relativa a la “presunción de inocencia”, como parte de una reforma amplia y general del sistema judicial

³³ En el artículo 2 del Protocolo núm. 7 al Convenio Europeo de Derechos Humanos existe una disposición similar.

francés. La Ley introdujo un mecanismo de apelación en los tribunales con jurado, en un intento de que Francia cumpliera lo dispuesto en el PIDCP. Según esta ley, un caso juzgado ante un tribunal de lo penal podía ser recurrido o juzgado de nuevo por otro tribunal de lo penal, reunido en apelación, con 3 jueces y 12 jurados en lugar de 9. Este último tribunal estaba obligado a convocar de nuevo a los testigos durante los procedimientos orales.

Esta reforma de los tribunales de lo penal, aunque bienvenida y necesaria, no bastó para disipar los motivos de preocupación de Amnistía Internacional respecto a la impunidad de hecho de los miembros de las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley absueltos por tribunales de lo penal actuando como tribunales de primera instancia, ya que la ley no permitía recurrir contra las sentencias absolutorias, a diferencia de lo previsto para otros tribunales. Esto significó que en casos especialmente graves como los de **Todor Bogdanoviæ** (véase 3.1) o **Étienne Leborgne** (véase 3.2), a pesar de que concluyeron con sentencias absolutorias muy controvertidas, no hubo posibilidad de recurso. La situación era aún más grave porque las salas de acusación solían remitir a los tribunales de lo penal sólo aquellos casos en los que había razones muy graves para creer que un funcionario encargado de hacer cumplir la ley había cometido una violación.

En 2002, los fiscales fueron facultados para recurrir contra las absoluciones, pero este derecho no se amplió a las partes constituidas en parte civil en una causa. Por tanto, en estas circunstancias, la posibilidad de recurso depende exclusivamente de la voluntad de los fiscales-abogados, cuyo desempeño hasta la fecha ha sido, en muchas ocasiones, ambiguo. El caso de **Riad Hamlaoui** (véase 3.5) es un ejemplo de la preocupación de Amnistía Internacional en relación con la función de los fiscales y de la imposibilidad de la parte civil de recurrir las sentencias controvertidas de los tribunales de lo penal, a pesar de la reforma.

2.7. Los conceptos de “legítima defensa” y “estado de necesidad”

Como ocurre en la mayoría de los sistemas jurídicos, el derecho penal francés contiene excepciones a la responsabilidad penal por actos que de otro modo serían condiciones. Dos de estas eximentes son particularmente pertinentes en este contexto.

2.7.1. La “legítima defensa”

La legislación francesa exige que, cuando se utiliza la fuerza, los medios deben ser proporcionales a la gravedad de la amenaza o agresión. Según lo dispuesto en el artículo 122-5 del Código Penal francés, es lícito que una persona actúe para defenderse a sí misma o a otras de una agresión injustificada, siempre y cuando la acción sea necesaria para la defensa propia o la defensa de otra persona, se produzca simultáneamente a la agresión y en tanto en cuanto exista *proporcionalidad* (énfasis de AI) entre los medios utilizados para la defensa y la gravedad de la agresión.

El principio de proporcionalidad también aparece consagrado claramente en el artículo 9 del Código Deontológico de la Policía Nacional (decreto del 18 de marzo de 1986). Según su artículo 9: “Cuando esté facultado por la ley para utilizar la fuerza y, en especial, para servirse de sus armas, el funcionario de policía sólo debe hacerlo cuando sea estrictamente necesario y de una forma proporcionada al objetivo que se persiga”.

Además, el artículo 10 estipula: “Toda persona detenida está bajo la responsabilidad y la a; no debe sufrir ningún tipo de violencia o trato inhumano o degradante por parte de los agentes de policía o de terceros”. El agente que, siendo testigo de hechos de este tenor,

no haga nada por impedirlos o no los comunique a la autoridad competente, podrá ser sometido a procedimientos disciplinarios.

Sin embargo, el principio de proporcionalidad no se ha aplicado a los miembros, militares, de la Gendarmería Nacional (véase 2.8).

En un manual de formación de la policía francesa se declara sucintamente remota posibilidad de que el agente pueda evitar, sin graves consecuencias para sí mismo y para otros [...] una agresión ilícita [...] debe optar por esa solución en lugar de utilizar su arma. Por nadamente contra el agente y éste tiene la posibilidad material y el tiempo para apartarse [...] debe escoger esta solución en lugar de utilizar su arma. Una vez que el vehículo ha pasado, y cuando ya no existe el criterio de la legítima defensa, el uso del ³⁴ Esta disposición es coherente con las normas internacionales sobre el uso de la fuerza en general, y sobre las armas de fuego en particular, por parte de los miembros de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (véase *infra*).

2.7.2. El “estado de necesidad”

Según el artículo 122-7 del Código Penal Francés:

No será penalmente responsable la persona que, ante un peligro actual o inminente contra ella o contra otras personas bienes, realice un acto necesario para la salvaguardia de la persona o del bien, salvo si existe desproporción entre los medios empleados y la gravedad de la amenaza.

Esta circunstancia eximente se diferencia de la “legítima defensa” en que el peligro no debe resultar necesariamente de la agresión de un tercero sino de una combinación de circunstancias. Por ejemplo, si un bombero o un particular irrumpe en un domicilio privado para salvar a sus moradores de un incendio, el “estado de necesidad” le protegería de la responsabilidad penal por allanamiento de morada, daños a la propiedad, etc.

2.7.3. Uso abusivo de tales “eximentes”

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que las eximentes de “legítima defensa” o “estado de necesidad” se han utilizado indebidamente en numerosos casos en los que agentes de la policía francesa emplearon la violencia. Las dos eximentes han sido utilizadas casi de forma permanente por los agentes acusados de asesinato, homicidio sin premeditación u otros delitos, y los tribunales los han aceptado con frecuencia, aunque las circunstancias apuntaban con claridad a un uso innecesario, imprudente y excesivo de la fuerza por parte del agente de policía.

Algunos de los casos que se citan en la Sección 3 de este documento concluyeron con absoluciones controvertidas, no sólo en opinión de los abogados, grupos de derechos humanos o familiares de las personas implicadas, sino también porque los tribunales pronunciaron sentencias diferentes a lo largo del proceso judicial. La cuestión de la interpretación de los argumentos de “legítima defensa” o “estado de necesidad” desempeñó un papel destacado en todas las causas, dando lugar a algunas justificaciones extravagantes a favor de los agentes implicados que tendían a

³⁴ *Gestes et techniques professionnels d'intervention*, Dirección de Personal y de Formación de la Policía, Ministerio del Interior y de Ordenación Territorial.

concederles el beneficio de una duda a veces demasiado grande. Por ejemplo, los fiscales alegaron que la víctima mostraba una actitud “suicida” (caso de _____); o que declarar culpable a un agente sería “desmaterializar” su acción (**Todor Bogdanovia**). A continuación se facilitan otros ejemplos. Entre ellos se encuentra el caso de **Mohamed Ali Saoud**, que murió asfixiado lentamente mientras era inmovilizado por agentes de policía. En este caso, el tribunal alegó que la policía había actuado en “legítima defensa” y que no había lugar para el procesamiento, a pesar de que quedó demostrado que la muerte se produjo al menos 15 minutos después de que el detenido hubiera sido inmovilizado, que éste se encontraba esposado de pies y manos y que aún así los agentes continuaron restringiendo sus movimientos de tal modo que le provocaron la muerte por asfixia.

2.8. Uso de las armas por los gendarmes

Desde hace tiempo, Amnistía Internacional siente una preocupación especial por los poderes especiales de los agentes de la *Gendarmerie Nationale* en relación con el uso de armas de fuego.³⁵

En virtud de un decreto de 20 de mayo de 1903, modificado por un decreto y una ley de 1943 del gobierno de Vichy y que no ha sufrido variaciones desde entonces, estos poderes han permitido tradicionalmente a los gendarmes la utilización de sus armas de fuego sin las limitaciones impuestas a los agentes de policía, lo que constituye una clara contravención de las normas internacionales sobre el uso de armas de fuego. Mientras que los agentes de policía están obligados a respetar las disposiciones legales en materia de “legítima defensa”, los gendarmes pueden disparar a los sospechosos para impedir su fuga, siempre y cuando el gendarme vista el uniforme y haya hecho previamente una señal de aviso, por ejemplo, un disparo al aire. En la práctica, la libertad que se les ha dejado en este respecto ha significado que los gendarmes utilizan sus armas con menos temor a sufrir represalias judiciales que los agentes de policía civiles.

Por ejemplo, en noviembre de 1997, cuatro años después de la muerte de **Franck Moret**, un joven ingeniero, en julio de 1993, el Tribunal Correccional de Valence (Drôme) dejó en libertad al gendarme que le había disparado en la parte posterior de la cabeza cuando intentaba marcharse en _____ que el gendarme había utilizado el arma reglamentariamente. En 1998, la sentencia absolutoria fue anulada por el Tribunal de Apelaciones de Grenoble (Isère), que declaró lo siguiente: “la ley o el reglamento que rige el comportamiento de los militares de _____ que les autoriza a utilizar sus armas para inmovilizar vehículos, no debe considerarse como una autorización absoluta e ilimitada que exonere al [agente] de la obligación general, si no de actuar _____³⁶ Sin embargo, el Tribunal de Casación volvió a anular este fallo en enero de 2000, al resolver que el gendarme había actuado conforme a la ley (decreto de 1903).

En 1997, el Comité de Derechos Humanos de la ONU declaró que le preocupaba que “la *gendarmerie nationale*, que básicamente es un cuerpo militar, tenga poderes más amplios que la policía cuando interviene en una situación de orden público de carácter civil. Por lo tanto, el Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de revocar o modificar el Decreto de 22 de

³⁵ El informe de Amnistía Internacional al Comité contra la Tortura de la ONU en 1998, *France: Excessive force: A summary of Amnesty International's concerns about shootings and ill-treatment* (Índice AI: EUR 21/005/1998), se refería a este motivo de preocupación, que era compartido por el Comité de Derechos Humanos de la ONU.

³⁶ Tribunal de Apelaciones de Grenoble, 29 de julio, sentencia núm.. 886/gj.

julio de 1843 a fin de limitar los poderes de la *gendarmérie nationale* en lo que respecta al uso de armas de fuego en situaciones de orden público, de manera que esos poderes se ajusten a los de la policía”.

El gobierno francés se ha resistido con fuerza a actuar de ese modo. Sin embargo, la situación puede cambiar tras un reciente fallo del Tribunal de Casación, en virtud del cual el decreto de 1903 ya no era defendible. Según los informes, **Romuald Laffroy** murió a consecuencia de un disparo realizado por un gendarme cuando conducía un vehículo sin seguro en 1996. Había intentado evitar un control de carreteras. El gendarme fue acusado de homicidio involuntario, pero en octubre de 2001 el Tribunal de Apelaciones de Caen (Calvados) lo absolvió alegando que el decreto de 1903 le autorizaba a disparar. Por tanto, la familia no tenía derecho a recibir indemnización. El caso fue recurrido ante el Tribunal de Casación, que al parecer fundamentó su decisión en la jurisprudencia internacional, en una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.³⁷

2.9. Problemas de identificación

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación los casos que concluyen con la o en los que no se procesa a los agentes debido a dificultades para identificarlos. El problema de identificar a los agentes de policía presuntamente implicados en una violación de derechos humanos surge principalmente cuando la presunta víctima de los abusos de la policía carece de testigos aparte de los agentes de policía; cuando los agentes se niegan a testificar contra sus compañeros o cuando las personas responsables de la investigación no piden testimonios.

los agentes visten ropas de civil y no lucen un brazalete, o cuando no llevan placas identificativas bien visibles en sus uniformes.

En enero de 2005, el Tribunal de Apelaciones de París cerró una investigación sobre los malos tratos presuntamente sufridos por **Abdelhamid Hichour** y **Abdassamad Ayadi** a manos de la policía en L’Hay-les-Roses (Val-de-Marne), el 30 de septiembre de 1999. El tribunal aceptó que la violencia policial era “ilegítima” e “inexcusable”, pero no pudo identificar a los responsables entre los numerosos agentes presentes. Según los informes, hasta 25 equipos policiales participaron en una detención tras un robo y una persecución en automóvil. La detención fue difícil. Varios agentes de policía que lograron inmovilizar a los dos jóvenes agentes sin identificar golpeó brutalmente a ambos y especialmente a Abdelhamid Hichour, que perdió el conocimiento. Las víctimas fueron declaradas totalmente incapacitadas para trabajar ante. A pesar de la investigación realizada por un juez de instrucción de Créteil, en la que los agentes fueron confrontados metódicamente con una de las víctimas de los malos tratos, la identificación no fue posible, al parecer debido al gran número de policías implicados en el incidente. En consecuencia, el caso se cerró el 22 de octubre 2003, decisión que se confirmó posteriormente en enero de 2005.

³⁷ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó en 1995 que el gobierno del Reino Unido había violado el derecho fundamental a la vida consagrado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos cuando sus agentes mataron a tres miembros desarmados del Ejército Republicano Irlandés en 1998, en Gibraltar. El tribunal declaró que los homicidios habían sido innecesarios y declaró que “no estaba seguro de que el homicidio de los tres terroristas hubiese constituido un uso de la fuerza absolutamente necesario para defender a las personas de la violencia ilegítima” y que no se había tenido “el cuidado necesario en el control y planificación de la operación de detención”. *McCann and Others v. the UK* Series A, No. 324, sentencia del 27 de septiembre de 1995, párrs. 213 y 212, respectivamente.

3. Disparos mortales realizados por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

En los últimos 10 años, Amnistía Internacional ha expresado reiteradamente su honda preocupación por el uso de la fuerza de modo temerario y en una forma totalmente desproporcionada respecto a la situación. También ha expresado su preocupación, tal como se exponía anteriormente, por el resultado judicial de ese tipo de casos en cuanto a los retrasos en los procedimientos judiciales, las condenas simbólicas, las estructuras de apelación inadecuadas para las acusaciones particulares de un proceso y el abuso de las “defensas” que pueden eximir a los agentes de policía de responsabilidad criminal.

El derecho a la vida está garantizado en el artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (el uso de la fuerza no debe ser más de lo absolutamente necesario) y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (no arbitrariamente). Asimismo, las normas internacionales exigen que todos los Estados garanticen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- *“utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando*

otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto".³⁸

- *Usen armas sólo "cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas"*.³⁹

Cuando el uso de la fuerza resulte inevitable, el principio 5 de los Principios Básicos de la ONU afirma, entre otras cosas, que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

"a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las

Las normas internacionales también recalcan la importancia de la proporcionalidad al juzgar si el uso de la fuerza es legítimo y estrictamente inevitable, con el fin de proteger la vida. El principio 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley afirman: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves" o para evitar "[...] la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro", y "sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos". En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para

El principio 7 pide también a los gobiernos que garanticen que "adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley". Se pide además a los gobiernos y a los organismos encargados de hacer cumplir la ley que establezcan "procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos" en los casos en los que las heridas graves o la muerte hayan sido causadas por el uso de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

El principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias⁴⁰ afirma: "Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros

³⁸ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Principios Básicos de la ONU), adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

³⁹ Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir La Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, artículo 3, comentario.

⁴⁰ Recomendados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, del 24 de mayo de 1989.

uno de los agentes efectuó tres disparos: uno contra el primer vehículo con una bala de goma, y dos contra el segundo con balas de metal, que insertó en el cargador de la misma arma tras disparar la bala de goma. Esta arma es de un tipo que requiere una acción independiente del gatillo cada vez que se efectúa un disparo. Las balas disparadas contra el segundo automóvil, conducido por el padre del niño, alcanzaron la ventana de la parte posterior desde muy corta distancia y atravesaron el hombro de Todor Bogdanoviæ saliendo por el tórax.

Los familiares de Todor afirmaron que no habían visto ninguna luz ni tampoco uniformes, sino sólo “sombras”, y que temieron que los hombres fueran bandidos. Al parecer, el vehículo policial no tenía encendidas las luces.

⁴¹ Los agentes eran miembros de la Dirección Central de Control de la Inmigración y de la Lucha contra el Empleo de Inmigrantes Clandestinos DICCILEC). Este organismo se creó en un clima de creciente tensión en Francia en relación con el “terrorismo” y la inmigración ilegal.

Amnistía Internacional envió a un abogado como observador al juicio. Este letrado, en su informe a la organización, se refirió a su “clara impresión” de que el fiscal-abogado había comparecido para asumir el papel de la defensa, lo cual había facilitado sobremanera el caso del agente y había hecho, por otra parte, “enormemente difícil” la labor de la acusación particular y del abogado que representaba a la familia Bogdanoviæ. En ningún momento el fiscal sugirió que el

Por aquel entonces no podía apelarse contra la decisión del Tribunal de lo Penal y, dada la actitud del fiscal-abogado, es improbable que hubiera habido una apelación incluso con el cambio de la legislación, que permite a los fiscales presentar recursos de apelación contra las absoluciones.

3.2. Étienne Leborgne

La situación aparentemente extraña captada por el observador mencionado *supra*, en la que un fiscal parecía asumir la función de la defensa, fue también una de las características del caso del taxista de Guadalupe que se expone a continuación. Aunque en Francia sigue sin ser infrecuente que los fiscales expongan los argumentos en favor de la defensa de los agentes de policía y soliciten la absolución o una sentencia nominal, el papel del fiscal en ese tipo de proceso plantea la igualdad de condiciones entre la acusación y la defensa en un tribunal de justicia. Este principio, parte esencial del derecho a un juicio justo, significa que las dos partes de un juicio son tratadas de una manera que garantiza que gozan de una posición de igualdad en cuanto al procedimiento para preparar las alegaciones en el transcurso del juicio, de forma que los juicios tengan lugar en unas condiciones que no sitúen a ninguna de las partes en una posición de desventaja respecto de la otra.⁴²

El 6 de enero de 1996, Étienne Leborgne, taxista de París nacido en Guadalupe, fue abordado por la policía en el aeropuerto de Roissy para verificar el contador que marca el número de horas que lleva trabajando un conductor. Al intentar eludir el control, lesionó a un agente de policía, al que atrapó el brazo con la puerta del vehículo. El 9 de enero, un equipo de cuatro agentes -Ouen (Seine-Saint-Denis). Tres agentes salieron del vehículo patrulla. Dos de ellos se dirigieron corriendo a su automóvil gritando: “¡Policía!”. Étienne Leborgne se negó a salir del taxi. Entonces uno de los agentes hizo añicos la ventana del lado del conductor golpeándola con el pie y lo agarró por el cuello haciéndole una llave. Pero, de repente, temiendo que el taxista “llevara algo debajo de la chaqueta”, un segundo agente, tras disparar dos veces contra el suelo, efectuó un tercer disparo a través de la ventana destrozada del taxi, desde una

La bala alcanzó a Étienne Leborgne en el rostro. El agente afirmó que había actuado en legítima defensa porque, según su versión de los hechos, vio que el taxista tenía un “objeto negro” en la mano, y temió que se tratase de una pistola. Parece ser que el objeto era una pequeña lata de gas.

⁴² Véanse, por ejemplo, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los casos *Delcourt v. Belgium.*, Serie A, núm. 11 (1970); *Brandstetter v. Austria*, Serie A, núm. 211 (1991).

decidió, en marzo de 1998, que no había suficientes pruebas para llevar al agente ante un tribunal de apelaciones por cargos de homicidio. En su decisión, esta sección del Tribunal de lo Penal afirmaba que era indiscutible que la decisión del agente de disparar a quemarropa contra el taxista había sido desproporcionada y que, incluso teniendo en cuenta los planteamientos del fiscal, no podía razonablemente argumentarse que la vida del agente había corrido peligro.

A pesar de esta contundente opinión jurídica, el fiscal-abogado pidió la absolución del agente de policía, según informes, y comentó que Étienne Leborgne había mostrado una actitud “suicida” al negarse a obedecer las órdenes policiales, y que por ello el agente le había disparado con todo derecho. El jurado estuvo de acuerdo con el fiscal y el agente fue absuelto. A pesar de la naturaleza sumamente controvertida de la resolución de este caso, la acusación particular no pudo presentar una apelación contra la sentencia de absolución y, en aplicación hacerlo actualmente. Era también motivo de preocupación que, al solicitar una orden de sobreseimiento, el fiscal basase su argumentación en el primer “incidente” que había tenido lugar en n de los agentes de policía estuviera fundada en ningún conocimiento del primer caso.

3.3. Abdelkader Bouziane

La noche del 17 de diciembre de 1997, Abdelkader Bouziane, de 16 años de edad, residente en Dammarie-les-Lys (Seine-et-Marne), fue abatido a tiros en un control policial en Fontainebleau. Abdelkader Bouziane iba conduciendo el automóvil y a su lado iba su primo Jamel Bouchareb, de 19 años, cuando un vehículo patrulla empezó a perseguirlos, según informes porque el conductor estaba cometiendo una infracción de tráfico.

Cuando el automóvil intentaba pasar un control policial en Fontainebleau, dos agentes de la Brigada Antidelincuencia de la Policía Nacional abrieron fuego y mataron al muchacho de 16 años. Los agentes corrieron hacia el automóvil cuando este intentaba atravesar el control y, hallándose a unos metros de él, temieron que los atropellara. Declararon que habían disparado en legítima defensa. Uno de los agentes disparó dos balas.

El otro agente también disparó dos balas, una de las cuales rebotó contra el lado de la ventana del conductor y le alcanzó en la nuca. Jamel Bouchareb, al que sacaron del asiento contiguo al del conductor, presentó una querrela, alegando intento de asesinato y malos tratos. Según informes, un testigo independiente declaró que a Jamel Bouchareb le habían dado puñetazos en la espalda y en el estómago, y que lo habían arrojado al suelo, donde había recibido golpes y patadas en la cabeza. Jamel Bouchareb afirmó posteriormente que al darse cuenta de que un vehículo policial los estaba siguiendo e intentó saltarse el control

actuado en legítima defensa. La decisión era radicalmente contraria a la del juez de instrucción y de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de París, que habían rechazado la alegación de legítima defensa. El abogado que representaba a la familia Bouziane apeló contra la decisión ante el Tribunal de Casación. En febrero de 2003, el Tribunal de Casación declaró inadmisibile la apelación, pero no hizo públicos los motivos de su decisión. Esto dejó a la familia con una sensación de intensa frustración. Su hijo había sido abatido a tiros pero, cinco años después, seguían sin saber por qué los tribunales habían decidido no procesar a los agentes de policía implicados.

3.4. Habib Ould Mohamed

Habib Ould Mohamed, estudiante de contabilidad de 17 años, de origen argelino, fue abatido a tiros por un agente de policía el 13 de diciembre de 1998. Como consecuencia de ello se produjeron disturbios que duraron 10 días. Según informes, el ministro del Interior en funciones según la Inspección General de la Policía Nacional, no se habían respetado las “instrucciones básicas”, y el entonces primer ministro pidió a la familia y a los amigos de Habib Ould Mohamed que tuvieran fe en el sistema judicial.

⁴³ Jamel Bouchareb se personó en los procedimientos como acusación particular y presentó una querrela contra el policía por intento de asesinato y actos ilegítimos de violencia. Según un informe médico, fechado el 6 de enero de 1998, había ingresado en el hospital, donde permaneció entre el 18 y el 22 de diciembre de 1997 para someterse a una serie de pruebas. Le dieron un certificado eximiéndole de cinco días del trabajo debido a las lesiones sufridas. Se iniciaron procedimientos judiciales pero fueron declarados inadmisibles. Se presentó una apelación ante la sala de acusación del Tribunal de Apelaciones de París. No obstante, el caso fue considerado inadmisibile sobre la base de que la fuerza usada por el agente no había sido excesiva.

Habib Ould Mohamed fue abatido a tiros por la policía y abandonado al borde de la calzada © Particular

mortalmente herido. Los agentes de policía están obligados a presentar un informe siempre que disparen un arma, pero en este caso no se presentó ninguno. El sargento decidió no informar del disparo efectuado por el agente. Al mismo tiempo afirmó que no se había dado cuenta de que él mismo había efectuado un disparo y que sólo después descubrió que, accidentalmente, debía de haber disparado.

Aunque había oído un disparo, no revisó su arma en aquel momento. Afirmó que se había situado inicialmente en posición de disparar porque creía que los dos jóvenes intentarían escapar atropellándolo. Había tratado de inutilizar el vehículo inclinándose hacia el interior para cortar los cables y entonces se enzarzó en un forcejeo con Habib Ould Mohamed.

Éste había sido visto por su compañero dando traspies “muy lentamente” a lo largo del bulevar. Los agentes de policía afirmaron que habían buscado a los fugitivos con el vehículo patrulla, pero que no pudieron encontrarlos.

Al parecer, habían hecho una búsqueda poco sistemática. El cadáver de Habib Ould Mohamed fue hallado más tarde por una mujer que lo vio semitendido debajo de un automóvil aparcado a unos 100 metros de distancia del lugar donde se habían producido los disparos.

El sargento de policía, acusado de homicidio involuntario, fue juzgado por el Tribunal Correccional de Toulouse en agosto de 2001. El cargo era que había matado al joven por torpeza, temeridad, falta de atención, negligencia o inhibición a la hora de cumplir con sus obligaciones legales y profesionales. El 6 de septiembre de 2001, el tribunal condenó al sargento a una pena condicional de tres años de prisión.

El tribunal argumentó que, a pesar de que el sargento desfundó inicialmente el arma de forma justificada (la naturaleza y condiciones de la situación; la oscuridad, etc.), cualquier peligro que pudiera haber afrontado había desaparecido una vez que se colocó a la izquierda del vehículo, que había sido inmovilizado. No obstante, fue en ese preciso momento cuando el mano, había empezado a cometer “una sucesión asombrosa de actos temerarios y torpes y de errores

Como en otros casos semejantes, los amigos y familiares de la víctima reaccionaron ante la sentencia con gritos de indignación y lágrimas.

3.5. Riad Hamlaoui

Riad Hamlaoui, argelino de 25 años de edad residente en Lille, fue abatido a tiros el 16 de abril de 2000 en el interior de un vehículo que se sospechaba había sido robado y en el que viajaba como pasajero. Regresaba de una noche de celebración de un nuevo contrato de trabajo. Un agente de policía que, junto con otro compañero, había recibido un aviso para acudir al lugar en el que, según informes, se había producido el robo de un automóvil en la Rue Balzac calle situada en la zona sur de la ciudad, donde viven muchos inmigrantes— disparó contra Riad Hamlaoui a corta distancia y una bala le atravesó el cuello y lo mató en el acto. Tanto Riad Hamlaoui como su amigo iban desarmados. El conductor había salido del automóvil pero Riad Hamlaoui, aún en el interior, hizo, según la declaración del policía, un movimiento brusco que le hizo por su vida. La policía también alegó la oscuridad de la noche y la condensación en el cristal de la ventana del automóvil como factores para justificar su acción. El agente fue sometido a investigación por un cargo de “homicidio voluntario”. Fue detenido y suspendido de sus funciones hasta que se conociera el resultado de las investigaciones. Unos días después lo pusieron en libertad.

El 4 de julio de 2002, el agente de policía fue declarado culpable de homicidio involuntario después de que el jurado rechazó el cargo de homicidio voluntario. Fue condenado a tres años de prisión condicional por el Tribunal de lo Penal de Norte y se le prohibió seguir prestando servicio en la policía. También se le prohibió portar o usar armas durante cinco años. El presidente del tribunal leyó en voz alta una declaración, lo cual es muy poco frecuente, en la que decía que la bía sido un acto de homicidio intencionado, sino el resultado de “un conjunto de errores torpezas”, inducidas por un estado de pánico debido a que el agente se había sentido amenazado por peligros que en realidad no existían. El tribunal consideró que no servía para nada ni a la sociedad ni a la familia de la víctima que el agente fuera encarcelado. De hecho, defendió la tesis según la cual la acción del policía podía atribuirse a 11 meses de formación “insípida” en una academia de policía, en palabras de su abogado defensor, y que simplemente no estaba preparado para el trabajo que había asumido.

El abogado de la familia, por su parte, había argumentado que el homicidio había sido sin duda un acto voluntario. El fiscal-abogado había respaldado esta tesis y había solicitado una condena de seis años de cárcel. Argumentó que, para que la bala fuera disparada tenía que haber habido una presión fuerte y deliberada en el gatillo. El acusado estaba sólo a medio metro de su víctima, y sabía que forzosamente le heriría o le mataría. No era admisible refugiarse en un argumento como el pánico o el estrés. No obstante, la postura del fiscal posiblemente se debilitó cuando, según informes, no se opuso a la decisión del tribunal de presentar un cargo suplementario de infligir “golpes mortales”, que acarrea una pena de prisión menos severa que el “homicidio voluntario”; este cargo también fue rechazado.

A pesar de la declaración de culpabilidad, la naturaleza de la sentencia provocó la indignación de la familia y los amigos, y fue criticada por otras personas, incluida una ex ministra del gobierno francés, la cual declaró que la decisión estaba influenciada por un “clima de protección” y que “no era el tipo de decisión que induce a la confianza en el sistema de justicia de

⁴⁴ Martine Aubry, según declaraciones a *Le Monde*, 10 de julio de 2002.

El 15 de julio de 2002, el ministerio fiscal de Douai afirmó que no apelaría contra la sentencia, que había provocó varias noches de violencia en la zona de Lille-Sud, donde vivía Riad Hamlaoui.

La madre, el padre y la hermana de Riad Hamlaoui, abatido a tiros en abril de 2002 por la policía. © Denis Charlet, AFP

4. Muertes bajo custodia policial

El artículo 10 del Código Deontológico de la Policía Nacional afirma que toda persona detenida tiene derecho a la "responsabilidad y la protección de la policía". Los agentes deben abstenerse de "toda violencia o trato inhumano o degradante". Los agentes que presencien malos tratos deben actuar para evitarlos o ponerlos en conocimiento de una autoridad competente. Asimismo, "el funcionario de policía que tenga bajo custodia a una persona que necesite cuidados especiales debe solicitar asistencia médica y, si es necesario, tomar medidas para proteger la vida y la salud de esa persona".

Las muertes rara vez se producen como resultado directo de golpes deliberadamente mortales. No obstante, Amnistía Internacional siente preocupación por el hecho de que las muertes bajo custodia surgen más a menudo de una combinación de actos de violencia policial o uso excesivo de la fuerza infligidos en el transcurso de un control de identificación que acaba degenerando, o de una detención difícil, o en algunos (raros) casos durante una expulsión del país. Ese tipo de actos puede incluir la pulverización de gas, métodos peligrosos de inmovilización, palizas, y pueden desembocar en muertes que a menudo, sin embargo, son desestimadas por considerarlas atribuibles a una "parada cardíaca", expresión en sí misma exenta de significado, puesto que todas las muertes sobrevienen cuando el corazón deja de latir.

En los casos que se exponen a continuación, tres de ellos están relacionados con personas que fueron sometidas a métodos de inmovilización que posiblemente les causaron asfixia debida a la postura.

Cuando se inicia una investigación sobre una muerte bajo custodia y se pone en manos de un juez instructor a petición del fiscal, inmediatamente se notifica a los familiares de la víctima o a las personas que la representan que pueden personarse en los procedimientos como acusación particular. No obstante, si los familiares de las víctimas no se han personado en los procedimientos como acusación particular, no son informados de la marcha de éstos ni del resultado de la denuncia. Esta práctica ha sido impugnada ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En una sentencia reciente, de julio de 2004, en relación con la muerte de **Mohsen Sliti**, que estuvo recluido en el centro de detención administrativa de Marsella-Arenc en 1999, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló que Francia había violado el artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho a la vida) al no mantener a su compañera, Dalila Slimani, informada de los procedimientos. Las autoridades francesas argumentaron que al no haberse personado en los procedimientos como acusación particular, no tenía derecho a ser informada de la investigación judicial. El Tribunal Europeo recordó a Francia que cuando un detenido muere en circunstancias controvertidas, el artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos exige a las autoridades que lleven a cabo investigaciones oficiales por voluntad propia tan pronto como el caso llegue a su conocimiento, para que pueda establecerse la causa de la muerte, y para que cualquier persona responsable de ella pueda ser identificada y castigada. "Exigir, como hizo el gobierno

El 20 de marzo de 2001, el tribunal correccional de Versailles condenó a dos agentes de la brigada urbana local a una pena nominal, condicional, de 10 meses de cárcel por cometer actos de violencia. El médico fue condenado a una pena de un año de prisión condicional. Un tercer agente fue absuelto. Los agentes de policía fueron declarados culpables de actos de violencia, infligidos durante la detención e inmediatamente después de ésta y que, según las conclusiones del tribunal, habían tenido una relación indirecta con la muerte de Aï ssa. Agentes de otra fuerza de policía, la Guardia Republicana (CRS), testificaron que Aï ssa Ihich había sido golpeado con una porra en la cabeza, el cuerpo y las manos mientras yacía inmovilizado en el suelo.

A lo largo de los procedimientos el fiscal no aceptó que hubiera suficientes pruebas contra los agentes de policía, y en el juicio pidió que fueran declarados no culpables. Los agentes de policía apelaron contra la sentencia, y en febrero de 2002 la condena de 10 meses de prisión condicional fue reducida a ocho meses de prisión condicional, haciendo de ese modo que los policías pudieran optar a una amnistía y permitiéndoles continuar su carrera en la fuerza de policía.

4.2. Mohamed Ali Saoud

La policía sabía que **Mohamed Ali Saoud** padecía una enfermedad mental en el momento de su detención. Su muerte es un claro ejemplo de impunidad. Es el caso de un hombre que, incluso después de haber sido reducido, y a pesar de haber recibido disparos de balas de goma, fue inmovilizado y fue asfixiándose lentamente durante 15 o 20 minutos mientras se pedía al personal médico auxiliar que asistiera a los (levemente heridos) agentes de policía. En este alarmante caso no se hizo responsable a nadie. El hecho de que la detención hubiera sido particularmente difícil, puesto que se trataba de una persona que no era totalmente responsable de sus actos y cuyo estado de salud y especial vulnerabilidad habían sido notificados a la policía de antemano, no parecía justificar, en opinión del juez, un procesamiento, incluso a pesar de que un análisis (expuesto a continuación) muestra que los agentes cometieron una serie de graves e incluso atroces errores. Aparte del hecho de que no se hiciera justicia en un caso como aquel, y de que se dejara a una familia con un profundo y no resuelto dolor, el que los tribunales no juzgasen el caso significa que importantes lecciones quedaron sin aprender.

El 20 de noviembre de 1998, Mohamed Ali Saoud, ciudadano francés y tunecino de origen -Blanc, Toulon, mientras se encontraba bajo custodia policial. Mohamed Ali Saoud, que vivía con su madre y sus hermanas en Fort-Blanc, desarrolló una enfermedad depresiva después de regresar del servicio militar en 1994. Su estado se deterioró después de la muerte de su padre en 1997, y le diagnosticaron un 80 por ciento de incapacidad mental. El 20 de noviembre, después de un altercado con un vecino, apareció muy alterado en el balcón de la planta baja de su casa con una barra de hierro y un bate de béisbol. Después agarró a una de sus hermanas por los pies. Los vecinos llamaron a la policía y miembros de su familia pidieron a los policías que se pusiera en contacto con un médico o con el SAMU (Servicio de Asistencia Médica de Urgencia), advirtiéndoles de que padecía una enfermedad mental y necesitaba que lo tranquilizaran. Sin embargo, parece ser que no se hizo nada de esto. Mientras tanto, llegaron a la casa entre 20 y 30 agentes.

Tras la intervención de un vecino, Mohamed Ali Saoud liberó a su hermana, pero entonces agarró a su otra hermana y la golpeó levemente dos veces en la

Mohamed Ali Saoud murió el 20 de noviembre de 1998 mientras se encontraba inmovilizado por la policía. © AI

El 20 de noviembre, médicos forenses de la Unidad de Medicina de la Región de Toulon llevaron a cabo la autopsia. El informe de la autopsia llegaba a la conclusión de que la causa de la mortalidad. Daba cuenta de múltiples heridas y hematomas en la cabeza, el cuello, el pecho, el estómago, las muñecas y las piernas. En el estómago y el intestino delgado había sangre. Las lesiones en las vísceras correspondían a “golpes directos o compresión del torso”. Si bien no se encontraron fracturas, no se hizo ninguna radiografía para confirmar la

ausencia de éstas, a pesar de la existencia de un informe policial que, al parecer, mencionaba una fractura en el cráneo. Las autoridades judiciales no hicieron las fotografías tomadas en el depósito de cadáveres por los familiares muestran que el cuerpo estaba cubierto de señales. El 15 de enero de 2000 se llevó a cabo un examen de los órganos lesionados (estudio anatomopatológico). La conclusión fue que las lesiones podían atribuirse a una “asfixia debida a la postura”. Un examen médico realizado por expertos el 27 de mayo de 2000 confirmó que Mohamed Ali Saoud había muerto como consecuencia directa de haber estado inmovilizado en el suelo, con esposas y grilletes y con un peso presionándole la espalda.

La Inspección General de la Policía Nacional inició una investigación. Entrevistó a familiares, agentes de policía, el sargento a cargo del servicio de emergencia de los bomberos y un miembro del personal del servicio de ambulancias del hospital pero, según informes, no entrevistó a otros miembros del servicio de bomberos ni a ningún médico del hospital, ni tampoco a ninguno de los vecinos que presenciaron los hechos. La investigación concluyó que los agentes habían actuado en “legítima defensa” contra “un individuo que esgrimía una barra de hierro y un bate de béisbol”. Determinó asimismo que los golpes infligidos a Mohamed Ali Saoud fueron proporcionales a las lesiones que él había causado a los agentes, que al parecer incluían fracturas, y justificaba el hecho de que hubiera permanecido en el suelo “alrededor de 30 minutos” por las lesiones sufridas por los agentes, los problemas de acceso a asistencia médica y la ausencia tranquilizarle, algo que había pedido la familia desde el mismo momento en que llegaron los agentes.

El cadáver de Mohamed Ali Saoud fue rápidamente entregado a la familia, por orden del fiscal, para ser enterrado en Túnez. Causó preocupación en la familia el hecho de que esto tuviera lugar antes de que se esclarecieran las discrepancias que habían surgido entre los informes policiales y los informes de la autopsia, y antes de que ningún nuevo informe pudiera llevarse a cabo.

Por otra parte, no se emprendió una investigación judicial hasta pasados dos meses porque, según informes, la fiscalía no consideró necesario informar de inmediato al juez instructor. Preocupados por la falta de progresos en el caso, los familiares se personaron en los procedimientos como acusación particular en la primera semana de enero de 1999, y presentaron una denuncia formal, en virtud del artículo 221-4 del Código Penal, por “homicidio voluntario cometido contra una persona especialmente vulnerable”. Hasta el 14 de enero de 1999 el fiscal no remitió el caso al juez de instrucción, tras abrir diligencias por el cargo sumamente impreciso de “homicidio voluntario o involuntario”. Se pidió a la Inspección General de la Policía Nacional que llevase a cabo nuevas investigaciones. La familia creía que, puesto que el informe de la autopsia no había determinado la causa de la muerte, la investigación policial inicial, que exoneraba a los agentes, se había realizado con excesiva celeridad y su conclusión de que había sido prematura. Temiendo que la investigación de la Inspección General pudiera actuar sin la necesaria imparcialidad, la familia solicitó que cualquier investigación suplementaria se encomendase a un organismo policial diferente, en este caso la Gendarmería Marítima, pero su petición fue rechazada.

El 22 de junio de 1999 se llevó a cabo una reconstrucción de los hechos. El 12 de octubre de 2000, el juez de instrucción adscrito al tribunal de Toulon desestimó los cargos con respecto a la muerte de Mohamed Ali Saoud. El juez llegó a la conclusión de que los agentes se habían encontrado en una situación peligrosa y no habían actuado delictivamente. El 17 de octubre de 2000, el abogado que actuaba en representación de la acusación particular presentó un recurso

ey con su rodilla; un segundo agente le presionó los muslos con una porra y un tercer agente se tumbó transversalmente sobre sus piernas, mientras un cuarto le esposaba las muñecas y los tobillos. Los agentes negaron haberle golpeado. Dijeron que pensaron que estaba “simulando” estar inconsciente de camino a la comisaría. Lo llevaron a la comisaría de policía de Tourcoing donde, según informes, fue encerrado en una celda, incluso a pesar de que para entonces había sufrido un colapso o ya estaba muerto. La o -Racisme, que se constituyó en acusación particular en la causa, informó de que había recabado testimonios de testigos según los cuales Sydney Manoka Nzeza se desplomó en la acera antes de llegar a la comisaría de policía y afirmaron que debía haberse solicitado ayuda médica de inmediato.

Durante el juicio, el abogado de la familia argumentó que Sydney Manoka Nzeza había muerto porque las reglas de conducta policial no se habían respetado. No obstante, el fiscal se refirió a la dificultad de la detención y a una “sucesión de errores” cometidos por los agentes. Sin embargo, en su calidad de miembros de la Brigada Antidelincuencia, deberían haber estado entrenados en técnicas de control y de inmovilización.

El 5 de julio de 2000, dos agentes de la Brigada Antidelincuencia fueron declarados culpables de homicidio involuntario y condenados a una pena nominal, condicional de siete meses de prisión por el Tribunal Correccional de Lille. Estos dos agentes y otros tres más fueron absueltos del cargo de denegación de ayuda a una persona en peligro. El fiscal había pedido una pena de prisión condicional de entre 10 y 12 meses. La familia de la víctima y las acusaciones particulares protestaron contra la levedad de la condena. La madre de Sydney Manoka Nzeza fue expulsada de la sala del tribunal cuando exclamó: “Ustedes mataron a mi hijo y ahora me dan 40.000 francos!”
tía del fallecido, que insultó a los jueces tras escuchar la sentencia, fue acusada formalmente de “insultar a un juez”.

El abogado de la familia afirmó su intención de presentar un recurso de apelación. No obstante, en marzo de 2001 el Tribunal de Apelaciones de Douai suspendió las condenas de prisión.

4.4. Édouard Salumu Nsumbu

El 29 de octubre de 2001, Édouard Salumu Nsumbu, ciudadano de la República Democrática del Congo, murió tras un control policial de identidad en circunstancias controvertidas en el centro de París. A Édouard Salumu Nsumbu, que acababa de salir de un restaurante situado en la zona de la plaza de Pigalle, la policía le dio el alto cuando circulaba en su automóvil con un amigo. Hubo una
resistió a que lo esposaran. Según informes, lo derribaron, lo rociaron con gas lacrimógeno y después lo llevaron a la comisaría de policía de la Rue de Parme. Mientras se encontraba en la comisaría perdió el conocimiento y unos agentes de

Según el informe de la autopsia, Édouard Salumu Nsumbu (que “no era un delincuente”, según la policía) murió como consecuencia de una ataque cardíaco tras la detención. Al parecer, la
no de lesión traumática aparte de las derivadas de los intentos de reanimarle, pero un familiar que había presenciado el control de identidad afirmó que lo habían “golpeado” y rociado con gas lacrimógeno, y que la violencia de la policía podía haber causado su muerte. El fiscal pidió a la Inspección General de Servicios que iniciara una investigación. Pero la Inspección llegó a la conclusión de que no se había cometido ningún acto de violencia policial, y no se emprendió ninguna investigación judicial. El 14 de noviembre de 2001, la familia, preocupada por la falta de progresos de la investigación, se personó en los procedimientos como acusación particular, presentando una denuncia contra la policía por “actos de violencia voluntarios con resultado de muerte”.

Amnistía Internacional planteó el caso al ministro del Interior, que dijo a la organización en octubre de 2002 que la investigación judicial estaba en marcha. La situación no había cambiado en el momento de redactar este informe.

En una carta dirigida al ministro del Interior en enero de 2003, Amnistía Internacional pidió a las autoridades francesas que esclarecieran los procedimientos vigentes para las expulsiones y si éstas estaban en plena consonancia con las recomendaciones o principios internacionales. Sin embargo, sigue sin estar claro que este fuera el caso, y la decisión del tribunal no ayudó en forma alguna a arrojar luz sobre la cuestión esencial de si la actuación de los agentes había cumplido las exigencias internacionales. Tal como exponía el CPT, el principio rector es que “la fuerza y los medios de inmovilización usados no deben ser más de los razonablemente necesarios” y deben ser “objeto de directrices establecidas para reducir al mínimo los riesgos para la salud de la persona afectada”. Entre otras cosas, el CPT recomienda la “prohibición absoluta del uso de medios que obstruyan las vías respiratorias (nariz y boca) de forma

⁴⁷ Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, Informe General núm. 13 sobre las actividades del Comité que cubren el periodo entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de julio de 2003, Estrasburgo, 10 de septiembre de 2003, <http://www.cpt.coe/int/en/annual/rep-13.htm>, párr. 34. (Traducción de AI.)

“pasar un reconocimiento médico antes de que la decisión de expulsarlos se aplique”, especialmente “cuando se prevea el uso de la fuerza o medidas especiales”.⁴⁸

5. Tortura y malos tratos cometidos por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

5.1. Incumplimiento de las obligaciones internacionales

5.1.1. Las obligaciones internacionales de Francia de evitar y sancionar la tortura

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación desde hace tiempo las denuncias persistentes sobre torturas y malos tratos cometidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asimismo, la organización ha llegado a la conclusión de que la situación de impunidad de hecho para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que cometen actos de tortura o malos tratos se debe a que las autoridades no abordan el hecho de que las denuncias no son objeto de una investigación diligente, exhaustiva, independiente e imparcial y a que no ponen a disposición judicial a los responsables de estas violaciones de derechos humanos.

Esto ocurre a pesar de las claras disposiciones contra la tortura y los malos tratos contenidas en varios tratados internacionales en los que Francia es Estado Parte y que está obligada a respetar. Entre ellos la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos).

En la Convención contra la Tortura (ratificada por Francia el 4 de febrero de 1985), está práctica se define de forma clara y precisa como “todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones ulo 1).

El artículo 4 de la Convención contra la Tortura obliga a los Estados Partes a garantizar que todos los actos de tortura constituyen delitos conforme a su legislación penal y a que los delitos se castiguen mediante las penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad del delito.⁴⁹ Según el artículo 12, los Estados Partes también deben proceder a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, independientemente de que la víctima o cualquier otra persona haya denunciado formalmente los hechos. El artículo 14, por su parte, establece que las víctimas de tortura deben obtener reparación y

⁴⁸ Véase *ibíd.*, párrs. 33, 34, 36 y 39, respectivamente. (Traducción de AI.)

⁴⁹ El Código Penal francés del 1 de marzo de 1994 establece que los actos de tortura constituyen delitos independientes en lugar de circunstancias agravantes. Según el artículo 221.1 “el acto de someter a una persona a tortura o actos de atroces se penaliza con 15 años de cárcel”. Según el art -3, los funcionarios públicos, como un agente de policía, que cometan este tipo de actos, pueden ser condenados a un máximo de 20 años de cárcel.

se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o

Esto no llega a ser una definición completa de tortura, y Amnistía Internacional ha instado a se incluya una definición completa que conceda mayor importancia y haga

La Convención contra la Tortura no define otras formas de malos tratos (“otros actos que constituyan trato o penas crueles, inhumanas o degradantes”). Sin embargo, esta forma de malos tratos y exige a los Estados Partes que tomen diversas medidas para impedirlos. Es importante señalar que tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 4 y 7) como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículos 3 y 15) establecen que el derecho a no ser sometido a malos tratos y tortura no podrá ser derogado y que está vigente en todas las circunstancias, incluso en situaciones “excepcionales” que pongan “en peligro la vida de l

Amnistía Internacional también considera preocupante que, según la legislación nacional, los procesos judiciales por delitos como infligir graves malos tratos parecen depender de la presentación de una denuncia formal por parte de la presunta víctima o de la acusación particular.

El hecho de que las autoridades no hayan creado un mecanismo independiente que investigue sin dilación y de forma exhaustiva e imparcial los presuntos actos de tortura o malos tratos y que garantice el procesamiento efectivo de los responsables y su castigo mediante penas que reflejen la gravedad del delito también supone un incumplimiento de las obligaciones contraídas por Francia de conformidad con las leyes y normas internacionales de derechos humanos.

⁵⁰ En 1998, al examinar el segundo informe periódico enviado por Francia, el Comité contra la Tortura de la ONU instó a Francia a “prestar la mayor atención posible al trámite de los expedientes referentes a los actos de violencia que se imputan a los agentes de las fuerzas del orden, con el fin de conseguir que las investigaciones sean imparciales y que en los casos comprobados se apliquen las sanciones apropiadas”.

En 1999, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que Francia la prohibición de la tortura (véase el apartado 5.2). En 2001, en su informe sobre la visita que realizó a Francia en mayo de 2000, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de los malos tratos infligidos por la policía implicaban a la Policía Nacional y consistían principalmente en propinar puñetazos, tirar al suelo, propinar patadas y colocar las esposas demasiado apretadas a las personas. El CPT también señaló las denuncias de malos tratos infligidos a los ciudadanos extranjeros en los aeropuertos al intentar expulsarlos.

En el informe publicado en febrero de 2005, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia señaló con preocupación que “continuaban las denuncias relativas a los malos tratos infligidos a miembros de grupos minoritarios por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. El informe señalaba que las denuncias consistían en violencia física, humillación, insultos racistas y discriminación racial, incluidos controles de identidad discriminatorios.

5.1.4. Casos que ilustran los motivos de preocupación de Amnistía Internacional

Los siguientes casos se incluyen para ilustrar los motivos de preocupación de Amnistía Internacional en relación con la impunidad de hecho para la tortura y los malos tratos. Muchos de ellos, por ejemplo, ilustran la preocupación de la organización respecto al tratamiento que han dado los tribunales a las denuncias contra los agentes de policía. Otros que todavía no han llegado a los tribunales, reflejan algunos factores que desembocan en la impunidad de hecho. La experiencia de Amnistía Internacional indica que no es habitual que los tribunales

⁵⁰ Examen del tercer informe periódico presentado por el gobierno de Francia de su aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

nerado la prohibición de torturar, así como el derecho a “una vista pública y justa en un plazo razonable de tiempo”.

Ahmed Selmouni, ciudadano neerlandés y marroquí, fue detenido en noviembre de 1991 por la policía judicial por un delito de narcotráfico y permaneció recluido tres días en Bobigny (Seine-Saint-Denis). En su fallo, el Tribunal Europeo declaró que Ahmed Selmouni había “soportado agresiones reiteradas y continuadas durante varios días de interrogatorio” y que, “en conjunto, la ca y mental infligida al demandante le había provocado dolor y sufrimiento ‘severos’ y había sido especialmente grave y cruel. Dicho comportamiento debía considerarse como un acto de ⁵¹ El trato que le infligieron incluyó reiterados puñetazos, patadas, golpes con un bate de béisbol y porras y tirar del pelo. El tribunal también señaló que lo habían obligado a correr por un pasillo con agentes de policía apostados a ambos lados para hacerle tropezar y que le habían obligado a arrodillarse delante de una joven a la que alguien dijo: “Mira, vas a oír cantar a alguien”. También orinaron sobre él y lo amenazaron con una jeringuilla y un soplete.

Francia argumentó que la denuncia de Ahmed Selmouni no debía admitirse, porque no había agotado todos los recursos nacionales y porque finalmente se había ordenado la apertura del juicio contra los agentes de policía en el Tribunal Penal de Versailles. Sin embargo, el Tribunal Europeo rechazó este argumento basándose en que “la existencia de tales recursos debe estar suficientemente garantizada no sólo en la teoría sino en la práctica, sin lo cual carecen del requisito de accesibilidad ⁵² En este caso, el proceso, que continuaba en el Tribunal de Casación sobre cuestiones de derecho, ya se prolongaba desde hacía más de seis años y siete meses. Las demoras eran excesivas y Ahmed Selmouni no había recibido un resarcimiento efectivo.

El tribunal concluyó que Francia había vulnerado los artículos 3 y 6.1 del Convenio Europeo ue Ahmed Selmouni debía recibir 500.000 francos franceses por daños y perjuicios y 113.364 francos en concepto de costas.

Los agentes implicados en la causa pertenecían al Servicio Departamental de la Policía Judicial. Hasta 1997 no fueron investigados por ningún juez, a pesar de que los hechos habían tenido lugar en 1991, y no comparecieron ante el Tribunal Correccional de Versailles (Yvelines) hasta febrero de 1999, apenas seis semanas antes de la vista de la causa en el Tribunal Europeo de Estrasburgo.

Los cargos a los que se enfrentaban los cinco agentes eran infligir actos violentos y agredir sexualmente a Ahmed Selmouni y a otro hombre llamado Abdemajid Madi. Los acusados negaron los cargos e insinuaron que los dos hombres se habían causado las lesi habían visto demasiadas películas. La acusación solicitó penas de entre dos y cuatro años de cárcel. En marzo de 1999, unos días antes de la vista en Estrasburgo, el tribunal declaró culpables a los

⁵¹ *Selmouni v. Francia*, fallo del 28 de julio de 1999, Reports 1999-V. Estos derechos se consagran en los artículos 3 y 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, respectivamente.

⁵² Las citas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos han sido traducidas por AI.

cinco agentes. La conclusión del tribunal fue que los acusados habían cometido actos de “violencia organizada especialmente grave” que “afectan profundamente al orden público y conculcan los principios más fundamentales del Estado de derecho”, y que “habían respondido a las declaraciones de las víctimas únicamente con el silencio y la negación sin aportar la menor explicación de sus actos”, por lo que el tribunal condenó a un agente a una pena de prisión “ejemplar” de cuatro años y fue conducido del tribunal al centro de detención de fueron condenados a tres años de prisión y el quinto a dos años.

Los fallos fueron recibidos con una serie de airadas protestas y manifestaciones de miembros de todos los sindicatos de policía franceses, y los agentes apelaron de inmediato. El Tribunal de Apelaciones de Versalles vio la apelación en mayo y junio de 1999, lo que suponía un plazo mucho más breve de lo habitual. El tribunal redujo drásticamente la condena ejemplar de 4 con suspensión de la pena, lo que permitió la excarcelación inmediata del agente. Las condenas de los otros cuatro agentes se redujeron a penas condicionales de 15, 12 y 10 meses. El fiscal del tribunal solicitó incluso que se “restableciera el honor” de los agentes y que se les declarara inocentes del delito de agresión sexual y que, si se mantenía el fallo de culpabilidad por actos violentos, se les concediera una amnistía.

El tribunal ratificó el fallo contra los agentes por actos violentos pero anuló el relativo a agresión sexual. Reconoció que los agentes habían incurrido en un “trato especialmente degradante” y que su comportamiento era injustificable. Sin embargo, los agentes recurrieron ante el Tribunal de Casación contra las condenas reducidas. Esto supuso que continuaron trabajando en sus puestos igual que antes. El 31 de mayo de 2000, la sala de lo penal del Tribunal de Casación confirmó las condenas. Sin embargo, en marzo de 2002, Amnistía Internacional recibió informes de que todavía a abierto ningún procedimiento disciplinario interno, a pesar de que el Tribunal de Casación había afirmado que los agentes habían cometido actos de “excepcional gravedad” que conculcaban claramente su código deontológico.

5.3. Baba Traoré

Baba Traoré, ciudadano malí residente en las Islas Canarias, España, denunció que, el 21 de febrero de 2001, agentes uniformados de la Policía de Fronteras (PAF) lo detuvieron cuando se encontraba en un tren estacionado en la estación ferroviaria de Hendaya, próxima a trasladaron en automóvil a una comisaría de policía.

Baba Traoré manifestó que se dirigía a París para renovar su pasaporte debido a que no podía hacerlo en España. Estaba en posesión de un billete de vuelta válido así como de sus permisos de residencia y de trabajo en España. Afirmó que fue sometido a graves malos tratos mientras estuvo en la comisaría de policía de Hendaya. No sabía hablar francés aunque intentó preguntar varias veces por qué había sido detenido. Según informes le propinaron un fuerte puñetazo en el ojo izquierdo mientras estuvo sentado en una silla.

Al cabo de una media hora, dos agentes de policía lo escoltaron a la comisaría de policía de Biriattou y lo entregaron a agentes de policía españoles, que lo pusieron en un taxi para que lo llevara al hospital local de Bidasoa. Poco después, fue trasladado en ambulancia al hospital de Nuestra Señora de Aranzazu en San Sebastián. Ese mismo día, según informes médicos, había resultado gravemente dañado por un “traumatismo directo”. Estuvo hospitalizado seis días.

La policía encontró a Yacine en un automóvil en la estación ferroviaria de Bois-Colombes (Hauts-de-Seine). Los agentes sospecharon que Yacine y un amigo estaban intentando robar el vehículo y que el motor de arranque estaba averiado. Ninguno de los dos menores llevaba documentación consigo, por lo que los llevaron a la comisaría de policía para proceder a su identificación. Según un informe elaborado por la Inspección General de Servicios, Yacine se resistió a los intentos de esposarlo y en el forcejeo subsiguiente reaccionó con violencia y propinó patadas a los agentes. Yacine declaró que habría sido difícil propinar patadas a los agentes porque tenía lo tenían sujeto por las manos y los pies, mientras un agente le sujetaba el cuello con el codo y otro le gritaba al oído. Dijo que oyó risas a su alrededor. No le permitieron telefonar a su madre.

Tras ser esposado, según informes, Yacine insultó a los agentes, que recibieron la orden de trasladarlo a una celda de desintoxicación, donde, al parecer, le propinaron un rodillazo en los testículos. Según la versión policial del caso, Yacine se lesionó el testículo al caerse sobre una fuente de agua con grifo. Gravemente herido, Yacine fue trasladado después al hospital Beaujon de Clichy, donde le sometieron a una intervención quirúrgica y le extirparon un testículo. Después lo trasladaron al hospital psiquiátrico de Sainte-Anne debido a que había reaccionado violentamente al despertarse de la anestesia. Posteriormente le dejaron marcharse a casa.

Amnistía Internacional expresó su preocupación por este caso debido a la brutal paliza que presuntamente se había infligido a un menor de 16 años, y por las presuntas irregularidades en los

⁵³ En este caso no se facilita el nombre completo.

Los agentes le exigieron que se identificase. Karim Latifi afirma que entonces uno de ellos lo empujó contra unos escalones. Éste es su relato de lo que sucedió a continuación: “Pierdo el equilibrio; [el policía] saca su porra y me golpea en la cabeza, de salta sobre mí, me da en la cara, esta vez con la pierna. Estoy aterrorizado, noto que el suelo vibra entre la cabeza y el hombro. Grito pidiendo auxilio. Me alejo a rastras. Una decena de policías se lanza sobre mí. Es un diluvio de golpes, patadas,⁵⁴ Se le empezó a hinchar la cabeza y le fracturaron la nariz. Latifi alegó también que le obligaron a “lamer la pared” y que durante el trayecto en automóvil a la comisaría de policía profirieron continuamente insultos racistas. Estuvo retenido en la comisaría 15 minutos, tras los cuales un teniente de la

⁵⁴ Citado en *Libération*, 9-10 de marzo de 2002. Los delegados de AI que visitaron Francia obtuvieron la misma información.

explicó por qué, pero dijo que, en el curso de la investigación y por medio de la Inspección General de Servicios, había amonestado a tres agentes de policía por infracciones (no especificadas) de la normativa legal.

Tras el archivo de su causa, Karim Latifi manifestó su intención de iniciar acciones judiciales a título particular, pero cuando el fiscal informó a Amnistía Internacional de que no tenía noticias de que se hubiera hecho, Latifi escribió, en septiembre de 2003, al decano del colegio de abogados de París para exponerle el caso. Cuando se redacta este documento la investigación estaba en curso.

5.6. Hayat Khammal

El siguiente caso ilustra cómo los controles de identidad pueden degenerar rápidamente debido a la conducta poco profesional de un agente. El incidente, conocido como caso “Ris-Orangis”, gozó de gran difusión a causa del vídeo que se grabó sobre los hechos. El caso también muestra cómo el uso abusivo del cargo de “insultar a una persona investida mismo agente que ha sido ofendido y que a su vez ofende.

Hayat Khammal dijo que la policía la había dirigido insultos racistas y golpeado cuando estaba embarazada en marzo de 2000. © Jack Guez, AFP

El 26 de marzo de 2000, aproximadamente a las cuatro de la madrugada, Hayat Khammal, ciudadana francesa de origen marroquí de 27 años de edad que estaba embarazada, volvía en automóvil de una boda con su madre y otras tres mujeres cuando una patrulla de la policía les dio el alto en Ris-Orangis (Essonne) para llevar a cabo un control de identidad tras no haber cedido el paso al vehículo policial y haber dirigido un gesto grosero a la policía. Hayat Khammal, que negó haber hecho un gesto grosero y dijo que, al contrario, pretendía ser un gesto de agradecimiento por dejarla pasar, no llevaba los documentos de registro y seguro del automóvil, que, según manifestó obraban en poder de su padre, pero entregó su permiso de conducir. Sin embargo, el responsable de la patrulla no se dio por satisfecho y el control de identidad comenzó a degenerar. Hayat Khammal señaló que, según la ley, disponía de 48 horas para entregar dicha documentación, y utilizó su teléfono móvil para ponerse en contacto con su padre. Según informes, el agente también iba a pedir refuerzos. Después, al parecer, la llamó “sucia árabe y sucia puta”, a lo que ella contestó que él era, entre otras cosas, un “sucio racista”. Sin embargo, el agente insistió en que

absolución de Hayat Khammal La absolvieron del cargo de insultar con gestos y de resistencia a la autoridad, pero la condenaron a una multa condicional de 3.000 francos por insultar de palabra. El agente de policía fue declarado culpable de actos deliberados de violencia y le prohibieron portar armas de fuego durante dos años. (Posteriormente, el tribunal definió “violencia” como “golpes o agresiones o cualquier gesto o actitud susceptibles de perturbar a una persona razonable.⁵⁵) No fue declarado culpable de realizar comentarios racistas porque las declaraciones de los testigos al respecto no fueron unánimes y la cinta de vídeo, que sólo mostraba parte del incidente, no los había que la cinta de vídeo mostraba al agente de policía en estado de excitación, irritado y agresivo. Según el fallo del tribunal, era patente que no controlaba la situación, a pesar de que era el responsable de la patrulla, y su actitud “ya no era la propia de un agente que estuviera manteniendo el orden público”. (El fallo hizo referencia a una evaluación policial llevada a cabo en 1999 en la que se aludió al agente como una persona que se dejaba llevar por las situaciones, que podía perder el contacto con l policiales como agresiones contra su persona” en lugar de contra su función como agente.)

⁵⁵ *Libération*, 30 de marzo de 2000.

⁵⁶ Fallo del Tribunal Superior de Evry, sala 7 C, del 24 de octubre de 2000.

5.7. Omar Baha

El 23 de diciembre de 2002, Omar Baha, actor francés de 34 años de origen argelino, presencié de agentes de la policía infligía malos tratos a Sébastien de Freitas. La policía había empleado gases lacrimógenos para dispersar a una gran multitud congregada junto a la estación de metro de Château d'Eau, en el bulevar de Estrasburgo de París. Según l Freitas estaba haciendo unas compras navideñas con unos familiares, entre los que estaba su hermano de cuatro años. Alterado por los efectos de los gases en el niño, que estaba angustiado, que le pidieron que mostrara sus documentos de identidad, lo arrojaron al suelo y lo golpearon. Omar Baha se acercó a los agentes y manifestó su intención de denunciar su actuación al ministro del Interior, recordándoles unas declaraciones recientes del entonces ministro, en el sentido de que no toleraría abusos ni excesos de la policía.⁵⁷

Según los informes, cuando Omar Baha se volvió para entrar en la estación de metro, el agente que lanzaba los gases lacrimógenos se acercó a él y lo golpeó con fuerza en la cara con la base del bote de gas. Después lo golpearon pegaron varios agentes más. Los informes indican que esta versión de los hechos fue respaldado por diversos testigos presenciales. La multitud gritó a la policía que se detuviera. Omar Baha fue llevado a la comisaría de la calle de Nancy y acusado formalmente de insultos a los agentes, resistencia a la detención e incitación a la revuelta, cargo inventado (véase *infra*). Un médico de guardia que lo examinó dijo que tenía la nariz fracturada, pero mientras estuvo bajo custodia policial no le permitieron recibir el tratamiento hospitalario recomendado por el doctor, que dijo que debía acudir al hospital de Larisboisière para que un especialista le hiciera un reconocimiento.

Omar Baha sufrió fractura de nariz tras ser golpeado con un bote de gas lacrimógeno en diciembre de 2002.
© Frederic Stucin

Omar Baha permaneció bajo custodia policial hasta el 25 de diciembre, aunque el 24 de diciembre fue puesto bajo la custodia del tribunal hasta que al día siguiente quedó en libertad provisional en espera de la celebración de la vista judicial, el 7 de febrero, en el Tribunal Correccional de París. Baha presentó una denuncia por malos tratos cuyo examen solicitó el fiscal a la Inspección General de Servicios. El 17 de enero de 2003, el ministro del Interior anunció que se habían abierto dos investigaciones judiciales, una sobre los cargos formulados contra Omar Baha y otra sobre la denuncia presentada por éste. Dos agentes presuntamente implicados en los malos tratos infligidos a Omar Baha fueron suspendidos de funciones provisionalmente.

En la vista judicial celebrada el 7 de febrero de 2003, a la que asistieron representantes de Amnistía Internacional, el tribunal desestimó todos los cargos contra Omar Baha. El fiscal se mostró comprensivo hacia los policías, y sugirió que el cargo inventado de incitación a la revuelta un error. Sin embargo, el tribunal falló a favor del argumento, propugnado principalmente por el abogado defensor de Omar Baha, de que el cargo de incitación a la revuelta presentado por los policías como motivo para ampliar la custodia policial no existía Penal francés. El abogado de la defensa también argumentó que la de la custodia policial de un detenido que había resultado herido y que precisaba tratamiento médico, y que en este

⁵⁷ El ministro del Interior a la sazón, Nicolas Sarkozy, había anunciado en un discurso pronunciado ante los directores de la Policía Nacional el 26 de junio de 2002 que, al mismo tiempo que prometía a la policía más facultades y un mayor apoyo en la lucha contra la delincuencia, no toleraría ninguna infracción de las normas de la República ni indulgencia alguna hacia la brutalidad policial.

caso no se había administrado con prontitud ni rigor, no se ajustaba al comportamiento debido de un agente de la policía.

Aunque el tribunal desestimó los cargos formulados por la policía contra Omar Baha en 2003, aún no se ha celebrado la vista de la denuncia presentada por éste contra los agentes. Para Amnistía Internacional es motivo de especial preocupación el sistema de justicia de „dos velocidades.. que ilustra este caso. La organización también ha manifestado su inquietud por la falta de diligencia que mostró el fiscal al no tener en cuenta la situación de Baha mientras estuvo bajo custodia policial.

5.8. Malos tratos a cabileños

La noche del 31 de diciembre de 2003 al 1 de enero de 2004 (San Silvestre), un grupo de cabileños (bereberes) celebraba una reunión familiar en un restaurante parisino propiedad de Mohand Amiar. Un altercado producido en el exterior del restaurante motivó que comparecieran dos agentes de policía y que saliera el propietario. Tuvo lugar una discusión, en la que los agentes, al parecer, tropezaron, y golpearon al propietario con sus porras. Seguidamente apareció un amigo de Mohand Amiar, que llevaba a su bebé, y su esposa. La discusión prosiguió y el bebé fue uno de los afectados por el gas lacrimógeno. Se pidieron refuerzos y unos 30 agentes de la Brigada Antidelincuencia se personaron ante la puerta del restaurante. Según informes, una mujer y un bebé volvieron a verse afectados por el gas. Después se arrojó gas dentro de la pequeña sala en la que se celebraba la fiesta. Varios testigos se quejaron después de que tuvieron que salir del recinto. A uno de los invitados, un ciudadano sueco llamado Gösta Claesson, se lo vio llegar a su casa tambaleándose sobre las tres y media de la madrugada. Su cuerpo se encontró muerto en el rellano de la escalera esa misma mañana. Mientras tanto, Mohand Amiar y su hermano, Zouhir, permanecieron bajo custodia policial durante 48 horas, acusados de insultos y resistencia. Se les ordenó que comparecieran ante el Tribunal Correccional núm. 23 el 2 de enero de 2004. Fueron condenados a dos meses de prisión condicional.

En octubre de 2004, el presidente de la Comisión Nacional de Deontología y Seguridad criticó con dureza en un informe específico la “perversa agresión racista” que supuso la irrupción en el restaurante cabileño. Según este organismo, el caso ilustraba varios puntos relacionados con la impunidad de hecho para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El informe de la Comisión Nacional de Deontología y Seguridad señaló que el oficial al mando no puso el caso en conocimiento del fiscal inmediatamente conforme estaba obligado por ley. La policía no solicitó ayuda médica para las personas que podían estar sufriendo las consecuencias del gas lacrimógeno.

e que lanzó el gas lacrimógeno, y la Inspección General de Servicios no pareció hacer nada para identificarlo. Pierre Truche no estableció ninguna relación directa entre la muerte de Gösta Claesson y el uso del gas lacrimógeno pero declaró: “la violencia de la que fue víctima no pudo sino agravar el peligro de muerte al que estaba expuesto”.⁵⁸

⁵⁸ Citado en *Le Monde*, 16 de octubre de 2004.

Informe 2002 de Amnistía Internacional, se produjo cuando un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores advirtió la presencia de una mujer tumbada en el suelo de la zona de detención, con las piernas cubiertas de sangre. La mujer, Blandine Tundidi Maloza, de la República Democrática del Congo, afirmó que las heridas se las había causado un agente de policía que le había propinado patadas, la había tirado hacia atrás y la había introducido en un avión de vuelta a su país. Su solicitud de asilo fue aceptada posteriormente por las autoridades francesas.

racial, así como en el concepto de que los derechos humanos, incluidos los tradicionales “valores republicanos”, conllevan la aplicación de estos derechos y valores por igual a todo el mundo, independientemente de su origen racial o nacional.

nicas de inmovilización durante algunas detenciones difíciles o durante las expulsiones, incluidos los métodos de inmovilización que pueden provocar asfixia debida a la postura.

7. Recomendaciones

Amnistía Internacional recomienda:

a) sobre el derecho a la vida

el gobierno francés debe:

1. garantizar que la interpretación por parte de las autoridades de los principios de “legítima defensa” y de “estado de necesidad” en relación con el uso de la fuerza no favorece a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se ajusta a las normas y al Derecho internacional;

- d. garantizar que se hace cumplir el derecho de los detenidos a acceder sin dilación a los familiares;

el Ministerio de Interior y el Ministerio de Defensa deben:

5. ordenar a los altos cargos de la policía y de la Gendarmería que dejen claro a sus subordinados que la tortura, los malos tratos y cualquier otro trato cruel, inhumano y degradante infligido a las personas privadas de libertad, o la amenaza de hacerlo, están tajantemente prohibidos, resultan totalmente inaceptables y serán objeto de severas sanciones penales y disciplinarias;
6. ordenar a los altos cargos policiales y de la Gendarmería que distribuyan circulares internas de forma periódica en las que se informe a los subordinados de que el incumplimiento de las normas que regulan la custodia policial dará lugar a sanciones disciplinarias y posiblemente penales.

c) sobre el racismo

el gobierno francés debe:

7. firmar y ratificar el Protocolo número 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prohíbe de forma general la discriminación, incluida la discriminación por parte de
8. firmar y ratificar la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales;

el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Interior deben:

9. poner en práctica y vigilar la aplicación de la legislación vigente que prohíbe los insultos racistas;

Los fiscales y los tribunales deben:

10. garantizar que se aplican debidamente las disposiciones que establecen que, en determinados delitos, la motivación racista constituye una circunstancia agravante;

el Ministerio de Interior y el Ministerio de Defensa deben:

11. revisar los procedimientos, directrices y su aplicación en relación con los controles de identidad para que no se lleven a cabo de forma discriminatoria.

d) sobre las denuncias

el gobierno francés debe:

12. garantizar que la Comisión Nacional de Deontología y Seguridad dispone de los recursos necesarios y de capacidad institucional para recibir, registrar e investigar las denuncias presentadas directamente por una persona;
13. garantizar que la Comisión Nacional de Deontología y Seguridad está facultada para investigar las denuncias, en caso de que el demandante no quede satisfecho con el resultado de las investigaciones;

el Ministerio de Interior y el Ministerio de Defensa deben:

14. establecer mecanismos efectivos para que a las personas que denuncien violaciones de derechos humanos cometidas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no se les impide presentar una denuncia en una comisaría de policía;
15. garantizar que en todas las comisarías y gendarmerías se exponen a la vista las instrucciones en varios idiomas sobre la tramitación de las denuncias;

el Ministerio de Justicia debe:

16. establecer y poner en práctica medidas efectivas para garantizar que las personas que formulan denuncias por violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son protegidas frente a la intimidación. Estas medidas deben incluir el análisis minucioso por la fiscalía de los cargos formulados por la policía respecto a que los detenidos se han resistido a la autoridad del Estado (por ejemplo, cargos de insulto o resistencia a la autoridad), especialmente de aquellas que se han presentado una vez que se han formulado las denuncias por malos tratos;
17. cuando la denuncia de un detenido por violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de policía y la de los agentes de policía alegando resistencia a la autoridad del Estado se presentan simultáneamente, garantizar que ninguna de las dos se utiliza para socavar la otra investigación.

General de la Policía Nacional, la Inspección General de Servicios o la Inspección de la

19. firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y establecer mecanismos nacionales efectivos que inspeccionen todos los sitios donde se mantiene a las personas que están privadas de libertad en Francia;

el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Interior deben:

20. garantizar que todas las denuncias de violaciones graves de derechos humanos cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como muertes bajo custodia, homicidios (incluidos disparos con resultado de muerte), tortura, malos tratos, racismo y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes son investigados sin dilación de forma exhaustiva, independiente e imparcial, de acuerdo con las normas internacionales
21. iniciar inmediatamente procedimientos penales y administrativos contra cualquier agente de policía, independientemente de su rango, sobre el que pesen sospechas razonables de que ha cometido una grave violación de derechos humanos

las asociaciones de policía deben:

22. animar a los miembros de las asociaciones de policía a cooperar en las investigaciones, tanto independientes como policiales, que se lleven a cabo sobre violaciones graves de derechos humanos;

el Ministerio de Interior y el Ministerio de Defensa deben:

23. suspender a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que estén siendo investigados por graves violaciones de derechos humanos en espera de los resultados de los procedimientos disciplinarios y judiciales que se sigan contra ellos.

f) sobre los procesos por denuncias de violaciones graves de derechos humanos cometidas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General deben:

24. suprimir el sistema de la “oportunidad de los procesamientos” para garantizar que se procesa sistemáticamente a los presuntos responsables de violaciones de derechos humanos siempre que haya motivos para creer que se ha cometido un acto ilegítimo;
25. garantizar que los propios fiscales entrevistan a la víctima, a los acusados y a los testigos, y cuando proceda, examinan el resto de las pruebas pertinentes;
26. garantizar que los fiscales toman medidas para abreviar las investigaciones penales sobre denuncias de graves violaciones de derechos humanos demoradas injustificadamente;
27. garantizar que durante los procedimientos judiciales los fiscales no asumen el papel de “abogados defensores” de los agentes de policía acusados de graves violaciones de los derechos humanos;
28. garantizar que las víctimas o sus familiares pueden acceder sin restricciones a la información que necesiten para que se inicie un proceso judicial y se les mantiene informados de los progresos de la investigación, independientemente de que se hayan personado en el procedimiento como acusación particular;
29. garantizar que el resultado de todos los procedimientos penales, disciplinarios y administrativos respecto a presuntas violaciones de derechos humanos se hace público una vez completada la investigación. Cuando se cierre una causa, el fiscal debe avisar directamente al demandante e informarle de forma clara y pormenorizada de las razones, de modo que los demandantes puedan continuar con el proceso si lo desean;
30. garantizar que todas las personas de las que haya motivos razonables para sospechar que han cometido violaciones graves de los derechos humanos son procesadas conforme a procedimientos que cumplan las normas internacionales de justicia procesal.

g) sobre las condenas impuestas por graves violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

el Ministerio de Justicia y el fiscal general deben:

31. garantizar que las condenas están de acorde con la gravedad del delito.

h) sobre la indemnización

el gobierno francés debe:

32. garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos o sus familias reciben una restitución y una indemnización adecuada y justa, y cuando corresponda, los medios para una rehabilitación lo más completa posible.

i) sobre las estadísticas respecto a las denuncias por conducta policial indebida

el gobierno francés debe:

33. recopilar y publicar con regularidad datos estadísticos homogéneos y generales sobre las denuncias de conducta indebida, incluidos malos tratos, de los agentes de la gendarmería o de la policía. Estos datos deben incluir: información sobre el número de denuncias de malos tratos formulados contra los agentes de policía durante un periodo específico de tiempo, los pasos dados como respuesta a cada denuncia y el resultado de todas las investigaciones penales y disciplinarias llevadas cabo sobre los presuntos malos tratos policiales; datos estadísticos sobre insultos racistas y datos estadísticos sobre el origen nacional y étnico de los denunciantes.

j) sobre formación y educación en derechos humanos

el Ministerio de Interior y el Ministerio de Defensa deben garantizar que:

34. la educación en derechos humanos constituye una parte esencial de la formación básica y habitual de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Dado que de la organización de la formación de los agentes de policía, especialmente de los de nivel medio, se encarga el propio cuerpo, debería contratarse a expertos e instructores externos en materia de derechos humanos para formar a los agentes en este campo. También deberían participar en la formación los representantes de instituciones sociales y benéficas. Durante la formación deben tener lugar intercambios directos entre agentes de policía y representante de minorías, refugiados
35. la formación en normas de derechos humanos constituye una parte esencial de todos los ámbitos de la formación que reciben los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por ejemplo, de las operaciones policiales, del mantenimiento del orden público, de la criminología y del derecho;
36. la formación en materia jurídica de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley también hace hincapié en la importancia de los tratados internacionales de derechos humanos y en las obligaciones que imponen a Francia, entre ellos el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
37. la formación en la aplicación práctica de las normas internacionales, como el Código de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como el código deontológico policial, especialmente durante las detenciones problemáticas, es, desde el momento de su contratación, una parte fundamental de la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
38. la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley incluye formación sobre las normas nacionales e internacionales respecto al uso legítimo y proporcional de la fuerza;

39. se lleva a cabo una revisión de los cursos para mejorar la competencia profesional de los agentes respecto al uso de las armas de fuego y de otras armas no letales;
40. todos los agentes reciben formación sobre las técnicas de inmovilización aplicables, haciéndose hincapié en el peligro inherente que algunas de ellas representan para la vida;
41. los procedimientos y mecanismos de presentación de denuncias para que los agentes de policía pongan en conocimiento de sus superiores comportamientos que son contrarias a las normas aceptadas de la conducta policial deben ser cuestiones centrales de la formación policial. La presentación de denuncias por agentes de policía contra los compañeros que vulneran las leyes nacionales y las normas internacionales de derechos humanos no debe dar lugar a sanciones ni tener repercusiones negativas para los denunciantes.